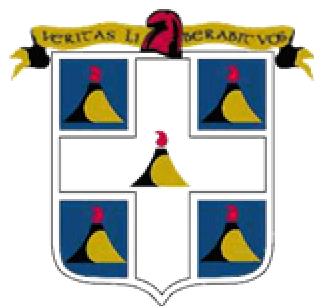


**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
(UCA)**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
DRECHO**



**TÉSIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN:  
DERECHO**

**"TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  
BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN NICARAGUA**

**AUTOR: JACQUELINE DEL SOCORRO GÓMEZ GUERRERO**

**TUTOR: MSC. JIM MADRIZ LÓPEZ**

**MANAGUA, DICIEMBRE 11, 2007**

# ÍNDICE DEL CONTENIDO

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

JUSTIFICACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

DISEÑO METODOLÓGICO

OBJETIVOS

ANTECEDENTES

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO NÚMERO I

EL LAVADO DE DINERO Y SUS FASES

- Concepto
- Los elementos fundamentales del Ciclo del Lavado de Dinero
- Colocación
- Estratificación o Intercalación o Diversificación o Conversión
- Integración o Inversión
- Instrumentos jurídicos e Instituciones intervinientes en la Prevención, Tipificación y Sanción del delito de Lavado de Dinero.
- Ámbito general
- Ámbito Financiero
- Ámbito Judicial y Administrativo
- Estándares internacionales antilavado originadores de la Legislación nicaragüense.

## CAPÍTULO NÚMERO II

### LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, SU FUNCIONAMIENTO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO DIRIGIDO A LAS ENTIDADES BANCARIAS BAJO SU SUPERVISIÓN

- El Sigilo Bancario en relación al Lavado de Dinero y/o Activos

## CAPÍTULO III

### LA TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN NICARAGUA vs. EL DELITO DE LAVADO DE DINERO

- El Oficial de Cumplimiento
- Definición
- Características que debe tener el Oficial de Cumplimiento y su Equipo
- Funciones y Responsabilidades
- Alcance del trabajo
- Objetivo
- Naturaleza y extensión de los procedimientos de revisión aplicados
- Metodología del trabajo
- Creación y Montaje de la Unidad de Cumplimiento
- El Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa)
- La Unidad de Análisis Financiero (UAF)

## CONCLUSIONES

## RECOMENDACIONES

## BIBLIOGRAFIA

## GLOSARIO

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero hacer explícito mi reconocimiento a todos aquellos con quienes estoy en deuda y que han hecho posible, este trabajo de investigación. En primer lugar y de manera especial, quiero expresar mi más alto y solemne agradecimiento a mi Creador Dios por la sabiduría, el entendimiento de que me dotó durante el estudio de mi carrera, y ser mi fortaleza en todo momento de mi vida.

A mis Padres y mis Hermanos por apostar por mi trabajo, por sus valiosos consejos y porque sin su generoso apoyo esta investigación no habría sido posible.

A la Abogada y Master Jim Madriz López, mi asesor, por su incansable apoyo y guía, por sus lúcidas observaciones en el arduo proceso que significó esta investigación, por su entusiasmo y aliento para llevar a buen fin este proyecto, porque gracias a ello pude alcanzar otra meta más en mi vida.

Al Doctor Uriel Cerna Barquero, mi jefe y maestro, por creer en mí y por sus acertados consejos, fianza solidaria en la realización de mis estudios y ejercicio de mi carrera.

A todos mis maestros, fieles señores de sabiduría que me guiaron durante toda mi trayectoria de estudiante, que en momentos difíciles me comprendieron y apoyaron.

A todos y cada uno de ellos quiero hacerles patente mi hondo agradecimiento.

Jacqueline Gómez Guerrero.

## **DEDICATORIA**

A mis Padres, Ligia y Luis Gómez, quienes han estado a lo largo de mi vida contribuyendo con su amor y respaldo para que este trabajo se haya logrado.

También para mis hermanos, que se han encontrado cerca de mí y con muestras de solidaridad me han impulsado para la terminación de esta monografía, Luis y Adolfo.

A mi tutora por sus muestras de cariño, aliento y esfuerzo para culminar este trabajo.

A cada uno de los miembros de mi familia, y demás personas que me brindaron su invaluable apoyo y su constante consejo, por la generosidad con que me han proferido toda clase de ayuda.

Jacqueline Gómez Guerrero.

## JUSTIFICACIÓN

El tema a desarrollar denominado la *Trascendencia Jurídica de las Operaciones Financieras Bancarias frente al Delito de Lavado de Dinero en Nicaragua*, es con el propósito de conocer y analizar todo lo relacionado al alcance jurídico que tienen las operaciones financieras que realizan los bancos que están bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tanto desde la perspectiva de la entidad como del usuario de la banca Nicaragüense.

Este trabajo será de mucha utilidad a los docentes de derecho y carrera afines, alumnos en general, e inclusive a las mismas instituciones financieras, por ser éste un tema novedoso en la actualidad y de interés mundial, tendiente a cambiar con constancia y celeridad de conformidad a los estándares internacionales en las medidas de prevención y sanción del lavado de dinero, y en las creaciones de medios de protección tanto para la economía individual y global como para la seguridad en general, con el objeto de fortalecer la estabilidad financiera en todo el mundo, ya que el lavado de dinero es un fenómeno transfronterizo, que hace vulnerables a los sistemas financieros para ser utilizados como medios para el lavado de dinero, tanto en los países desarrollados, y con mucho mayor riesgo en los países como Nicaragua en proceso de desarrollo, sin omitir la labor diaria que realiza el crimen organizado para evadir dichas medidas e innovar nuevos medios para delinquir.

Este trabajo investigativo me servirá para ampliar mis conocimientos en la materia de Derecho Bancario, específicamente en materia de Lavado de Dinero y sus formas de prevención, y poder complementar mi desarrollo personal y profesional.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Nicaragua no existe un procedimiento especial a través de ley, ni una institución especializada para el análisis y diagnóstico de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) o Reportes de Actividad Inusual (Sospechosa) que se generan de las entidades bancarias bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, como cumplimiento a las normas sobre prevención del delito de Lavado de Dinero y estándares internacionales sobre dicha materia a lo que están obligados por ley, lo que deja en total indefensión y desprotegida la Macroeconomía del país, perjudicándola de manera silenciosa y expedita, y no tan solo a ésta, sino también a los involucrados tanto en el proceso, como a los reportados, quienes pasan a ser sospechosos de ejecutar transacciones irregulares, u operaciones financieras regulares con fines ilícitos, lo que viene a ser una simple presunción.

La falta de cumplimiento por parte del Estado Nicaragüense a los Convenios Internacionales, las Cuarenta Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), y a su la Ley N° 285, *“Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas”*; podría en un futuro próximo ubicarla al momento de ser evaluada por los organismos internacionales como un país no colaborador ante la Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, lo que traería como consecuencia no sólo quedar sin el apoyo económico de los colaboradores internacionales, sino también ubicaría en una situación de vulnerabilidad al Sistema Financiero ante este delito.

Es importante analizar y el llegar a determinar cual es la trascendencia jurídica de las operaciones financieras bancarias irregulares en Nicaragua, quienes son los verdaderos perjudicados, a quienes pone en riesgo, no solo económico, sino reputacional, ante la falta de una institución especializada para el control, diagnóstico y prevención del Delito de Lavado de Dinero, para que este pueda ser sancionado por las autoridades judiciales. Por lo que, ésta es una de las razones que me generan interés para realizar este tipo de estudio novedoso, y que será de gran aporte para la sociedad y para el ente regulador de la materia.-

## **HIPÓTESIS**

“La trascendencia jurídica de las operaciones financieras bancarias frente al delito de lavado de dinero en Nicaragua, pone en riesgo la reputación del cliente y de la entidad bancaria.”



## **DISEÑO METODOLÓGICO**

Esta investigación es cualitativa, porque el objetivo fundamental es el realizar un aporte a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a las instituciones bancarias supervisadas.

En el presente documento utilizaré el tipo de investigación explicativa, ya que pretendo primeramente describir el problema planteado, por lo que a la fecha no existe alguna información que refleja indicios del problema que me planteo investigar.-

El método de la investigación a utilizarse es la entrevista y la revisión documental, por que me permite conocer y observar más el problema que me he planteado.

Las fuentes que utilizaré en mi investigación será primeramente la fuente primaria, con el propósito de recaudar en forma directa la información requerida de esta investigación, con expertos experenciales en materia de prevención del delito de lavado de dinero en las instituciones bancarias supervisadas.

También haré uso de la fuente secundaria ya que me brindarán la información básica necesaria, además me auxiliaré de las Leyes, normas y Convenios que rigen la materia objeto de estudio, así como los textos que se relacionen y otros documentos que me puedan brindar información acerca del problema.-

Mi universo serán los sujetos activos de este estudio, entendiendo como sujetos activos a los Oficiales de Cumplimiento de las instituciones financieras bancarias, supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Director Legal y el Coordinador para la Prevención del Lavado de Dinero de la Superintendencia de Bancos, y algunos de los miembros de la Comisión de Análisis Financiero (CAF).

En vista que esta es una investigación cualitativa, el tipo de muestreo que utilizaré es el cualitativo.

La técnica que utilizare en primer lugar será la documental, que es mi fuente secundaria, que no es más que utilizar las leyes y documentos que se relacionan con la materia de estudio; luego utilizare la técnica de la entrevista para mis informantes claves, una vez realizada dichas entrevistas elaboraré un resumen de las mismas, para realizar un análisis comparativo e interpretativo de dichas entrevistas.-

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

**ANALIZAR LA TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN NICARAGUA.**

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Estudiar las generalidades, fases, y las disposiciones que rigen la prevención, tipificación y sanción del delito de lavado de dinero en el ordenamiento jurídico nicaragüense.
2. Analizar el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en la prevención del delito de lavado de dinero dirigido a las entidades bancarias bajo su supervisión.
3. Determinar la trascendencia jurídica de las operaciones financieras de las entidades bancarias bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos en Nicaragua vs. El Delito de Lavado de Dinero.
4. Analizar la importancia de la implementar una Unidad de Análisis Financiero (UAF) en Nicaragua, para evitar poner en riesgo económico y reputacional tanto al país, a la institución bancaria, así como al reportado.

## ANTECEDENTES

La palabra “lavado” tiene origen en los Estados Unidos en la década de los veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaban con sus actividades criminosas.

El lavado de dinero fue advertido en los países desarrollados a mediados de los años ´70, pero con la visión puesta en el narcotráfico. La expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982 en los Estados Unidos, promulgando hasta en 1986 su “*Ley de Control de Lavado de Dinero*”, la primera ley en el mundo en criminalizar el lavado de dinero<sup>1</sup>.

En Nicaragua, es hasta el año 1999 que ingresa a nuestra legislación dicho concepto, a través de la *Ley N° 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Contraoladas; Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*<sup>2</sup>, cuyo origen se deriva del compromiso político que Nicaragua adquiere al suscribir y ratificar el “*Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*”<sup>3</sup>, primer documento internacional en el que las Partes se obligaron en términos jurídicamente vinculantes a aprobar una legislación interna en la que se previera la imposición de penas a quienes trataran de dar apariencia de licitud a capitales procedentes de actividades ilegales. Indudablemente, la Convención de Viena representa un verdadero punto de inflexión en la política a seguir en el marco de la lucha contra el lavado de capitales. De hecho, constituye el antecedente en el que se han apoyado los diversos textos internacionales sobre esta materia suscritos tras su aprobación, llegando aquellos incluso a aceptar, sin demasiadas alteraciones, la definición de blanqueo adoptada en los apartados b) i) y ii), y c) i) del artículo 3.1 del citado instrumento de las Naciones Unidas.

Otro antecedente de la legislación nicaragüense en materia antilavado, es El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>4</sup> o sus siglas en inglés Financial Action Task Force (FATF), fue

---

<sup>1</sup> Estándares Internacionales de Cumplimiento Antilavado, ACAMS IV Edición 2007 pág. 209

<sup>2</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 69 del Jueves 15 de Abril de 1999. Managua, Nicaragua.

<sup>3</sup> Adoptado en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988, conocida como la Convención de Viena, suscrito por Nicaragua en la misma fecha, Aprobado y Ratificado por Decreto A.N. N° 61, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 45 del 5 de Marzo de 1990.

<sup>4</sup> También llamado el Grupo de los Siete (que incluye a los Jefes de Estado de Alemania, Estados Unidos, Canadá, Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón), al cual se le asignó la responsabilidad de examinar las técnicas y tendencias del lavado de dinero, examinar la acción nacional e internacional previa y determinar medidas adicionales contra el lavado de dinero. Está conformado por los miembros de la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo y 29 países (Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Bélgica, Irlanda, Noruega, Singapur, Grecia, Holanda, Hong Kong, México, Islandia, Nueva Zelanda, Portugal).

creado con motivo de la cumbre del G-7 celebrada en París en 1989, reconociendo el papel esencial que podrían desempeñar en este campo antilavado, el sistema bancario y las instituciones financieras. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete países más industrializados acordaron la constitución del Grupo, en cuya fundación también participaron otros ocho Estados – entre ellos, España – y la Comisión Europea. Este organismo es, probablemente, la entidad supranacional más relevante en este campo. El GAFI nació con el fin esencial de promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas a luchar contra el blanqueo de capitales, tanto en el plano nacional como en el internacional. Además, y aunque sus pronunciamientos difícilmente podrían considerarse vinculantes en términos técnico-jurídicos, lo cierto es que su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países, entre estos Nicaragua, de acuerdo con los criterios esenciales marcados en sus célebres “*Cuarenta Recomendaciones*” – aprobadas en Abril de 1990 -. Este organismo estructura su actividad sobre Programas de Trabajo anuales, mediante los cuales someten a un sistema continuado de autoevaluación y de evaluación mutua a partir del cual se determina la adecuación de sus respectivos sistemas a las exigencias planteadas en sus Recomendaciones.

Desde febrero de 2000, el GAFI elabora una lista negra de *Países y Territorios No Cooperadores* en materia de blanqueo (NCCT’s), en las que se encuentran reflejadas aquellas jurisdicciones cuya conducta impide la cooperación internacional. La incorporación a la lista se hace depender de la adecuación a las 40 Recomendaciones, esa falta de adecuación puede derivar de la carencia de normas suficientes o de la falta de aplicación de las que existan. Si bien es cierto que las NCCT’s no tienen carácter coactivo en términos jurídicos, pero sí constituyen una presión política, la cual se traduce en la aplicación de contramedidas.

Así también, el ingreso de Nicaragua como Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC) o sus siglas en inglés (Caribbean Financial Action Task Force (CFATF)), mediante la firma de la “Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero” el 6 de noviembre de 1992, en Kingston, Jamaica, mediante la cual se compromete a firmar y ratificar la Convención de Viena, a endosar e implementar las 40 Recomendaciones del GAFI, así como las 19 Recomendaciones del GAFIC, y suscribe el Acta de Entendimiento entre los Gobiernos Miembros del GAFIC en San José, Costa Rica, el 10 de octubre de 1996.

Posterior a la firma, aprobación y ratificación de estos instrumentos internacionales por parte de Nicaragua, se origina la legislación en materia antilavado y antinarcóticos, con la Ley N° 285 referida

anteriormente, la cual para su implementación y ejecución, involucra a distintas instituciones gubernamentales y privadas, como la Policía Nacional, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las Instituciones Financieras, el Ministerio Público, crea la Comisión de Análisis Financiero, crea el Consejo Nacional de Lucha Contra Las Drogas (CNLCD), entre otros.

Esta norma al crear funciones y obligaciones a las distintas entidades estatales, proporciona la herramienta a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para dictar a través de su Consejo Directivo, la “*Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos*”<sup>5</sup>, combinada en su aplicación con la Ley N° 285, los Tratados y Convenios ratificados por Nicaragua en dicha materia, y las leyes en materia bancaria, creando así, el marco jurídico regulador para el Sistema Financiero Nicaragüense en la prevención de este delito.

La recomendación N° 13 del GAFI; el artículo 37 de la Ley N° 285, el arto. 22 del Reglamento de la ley N° 285; y el artículo 24 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos de la SIBOIF; dan origen al *Reporte de Operación Sospechosa (ROS)*, cuyo contenido conlleva la presunción de la comisión del delito de lavado de dinero, la cual sería dilucidada (afirmándolo o desechándolo), por la Unidad de Análisis Financiero (UAF)<sup>6</sup>, la que aún no ha sido creada en Nicaragua, y en un papel superficial, temporal y sustitutivo de la UAF se encuentra la Comisión de Análisis Financiero (CAF), quien posee la facultad de hacer trascender jurídicamente la operación financiera bancaria reportada, una vez investigada y confirmada la misma.

El tema que desarrollaré es la Trascendencia Jurídica de las Operaciones Financieras Bancarias frente al Delito de Lavado de Dinero en Nicaragua, dentro de las diferentes operaciones que realizan las entidades bancarias, para determinar sus efectos y consecuencias jurídicas existentes en las transacciones financieras tanto ocasionales como permanentes, desde la perspectiva de la entidad como de los usuarios del Sistema Financiero.

En el presente documento se recogen las distintas formas de prevención de lavado de dinero existentes en materia bancaria en Nicaragua, las instituciones privadas y públicas que intervienen en el mismo, y la trascendencia jurídica de las operaciones financieras bancarias que se realizan en los bancos del país.

---

<sup>5</sup> Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 18 de Abril de 2002. Managua, Nicaragua.

<sup>6</sup> Nicaragua es el único país en América que no cuenta con una Unidad de Análisis Financiero (UAF) - 2007.

## INTRODUCCIÓN

El Lavado de Activos es también denominado Lavado de Dinero o Bienes, Reciclaje de Dinero, Blanqueo o Legitimación de Capitales, el cual constituye uno de los fenómenos ilícitos mundiales de mayor impacto social y económico de nuestro tiempo, en el que los Sistemas Financieros del mundo han sido utilizados y se encuentran susceptibles de seguirlo siendo por parte de las organizaciones del crimen organizado, Funcionarios Públicos corruptos, entre otros.

Sobre la prevención, tipificación y sanción de este fenómeno, actualmente Nicaragua cuenta con una única norma interna denominada *Ley N° 285, “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lava78o de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas”* y su reglamento contenido en el Decreto N° 74 -99, publicados en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de abril de 1999, y N° 124 del 30 de junio de 1999 respectivamente; así como con los distintos Convenios Internacionales firmados y ratificados en dicha materia de manera complementaria. Estos instrumentos son aplicados de manera individual y coordinados entre sí, por las distintas instituciones del Estado (Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Comisión de Análisis Financiero, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, etc..) encargadas de prevenir, tipificar y sancionar este delito. En materia bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos cumplir y hacer cumplir esta legislación en las entidades bajo su supervisión, la cual posee también la facultad de dictar Normas Prudenciales sobre esta materia, a través de su Consejo Directivo, con el objeto de mitigar el riesgo que conlleva la utilización del Sistema Financiero para el manejo de capitales ilícitos provenientes de múltiples actividades delictivas, evitando así que sus supervisados sean víctimas o incluso ser señalados como cómplices o consentidores del delito, el que no solamente daña la economía sino la reputación.

La legislación nicaragüense en materia de prevención del Delito de Lavado de Dinero, se deriva de los lineamientos y estándares internacionales provenientes del Grupo de Acción Financiera (GAFI), El Comité de Basilea, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), entre otros estudiosos, preocupados y conscientes de la difícil situación política, económica, social, que conlleva la comisión de este delito, los cuales han recomendado la adopción de estas medidas, a través de las que tratan de establecer un criterio uniforme a nivel mundial sobre la prevención y represión del mismo, precisamente porque las realidades de cada nación son diversas, así como los distintos modos que tienen de realizar el delito.

El tema que desarrollaré es la Trascendencia Jurídica de las Operaciones Financieras Bancarias frente al Delito de Lavado de Dinero en Nicaragua, dentro de las diferentes operaciones que realizan las entidades bancarias, para determinar sus efectos y consecuencias jurídicas existentes en las transacciones financieras tanto ocasionales como permanentes, desde la perspectiva de la entidad como de los usuarios del Sistema Financiero.

En el presente documento se recogen las distintas formas de prevención de lavado de dinero existentes en materia bancaria en Nicaragua, las instituciones privadas y públicas que intervienen en el mismo, y la trascendencia jurídica de las operaciones financieras bancarias que se realizan en los bancos del país, del cual se prevee comprobar el riesgo reputacional, entre otros, al que quedan expuestos Nicaragua, las instituciones bancarias, y los usuarios bancarios, frente a estas medidas preventivas.

# CAPÍTULO NÚMERO I

## EL LAVADO DE DINERO Y SUS FASES

### CONCEPTO

#### Lavado de Dinero<sup>7</sup>

Es la **conversión o transferencia** de propiedad, **sabiendo** que es derivada de un delito, con el propósito de ocultar o disfrazar su origen ilícito o para asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de un delito para evadir las consecuencias legales de sus acciones.

El proceso de ocultar o disfrazar la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o titularidad de bienes **sabiendo** que es derivada o producto de un delito.

La adquisición, posesión o uso de bienes, **sabiendo** que al recibir los mismos eran producto de un delito o de la participación en un delito.

#### Blanquear

Hoy, la Real Academia de la Lengua Española incorporó el verbo blanquear al concepto de “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”.<sup>8</sup>

#### Lavado de Dinero

Es el proceso por el cual el lavador busca introducir en el sistema económico, activos de origen ilícito con el fin de darles apariencia de legalidad.<sup>9</sup>

Es una conducta que no se agota en un solo acto, sino requiere de múltiples etapas dirigidos hacia un mismo propósito: Dar apariencia de legalidad a unos bienes que originalmente provienen de actividades ilícitas.

---

<sup>7</sup> Concepto emitido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

<sup>8</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 20ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1984, p{ag. 785. Voz: blanquear.

<sup>9</sup> Seminario Supervisión del Riesgo del Lavado de Dinero. María Teresa Balen Valenzuela. Colombia. Pág. 1

El delito de lavado de dinero se reconocía internacionalmente por la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrada en Viena, Austria en 1988<sup>10</sup>. Este tipo de delito es un negocio que genera a los traficantes de narcóticos ganancias brutas del 300%, además de los fondos provenientes del fraude financiero, la prostitución y otros delitos obteniéndose el monto de recursos que en términos económicos se denomina PSB o Producto Criminal Bruto.

### **Lavado o blanqueo de activos**

El lavado o blanqueo de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en la economía de un país *intentando darles apariencia de legalidad*.

El lavado de dinero tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país. Es una práctica que distorsiona las decisiones comerciales, pone en riesgo los sistemas financieros, debilita el control de la política económica, daña la reputación de los países, además de exponer a los pueblos al tráfico de drogas, contrabando y otras actividades delictivas.

Naciones Unidas define el lavado o blanqueo de activos como un "subterfugio para 'formalizar' flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente el narcotráfico, o como la introducción subrepticia de dinero de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal".

Por su parte, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, CICAD, dice que es "el proceso consistente en ocultar o dar apariencia de legalidad a dinero o bienes cuyos origen es ilícito, especialmente del tráfico de drogas".

La Ley 285, "*Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*"<sup>11</sup>, tipifica para nuestro país el lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas, como:

---

<sup>10</sup> Adoptado en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988, conocida como la Convención de Viena, suscrito por Nicaragua en la misma fecha, Aprobado y Ratificado por Decreto A.N. N° 61, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 45 del 5 de Marzo de 1990.

<sup>11</sup> Arto. 61 de la Ley N° 285, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de Abril de 1999. Managua, Nicaragua.



“Cometen delito de lavado de Dinero y/o Activos provenientes de actividades ilícitas a que se refiere la presente Ley o delitos comunes conexos y en perjuicio del Estado:

- a) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica realiza con otras personas o con establecimientos Bancarios, Financieros, Comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados o procedentes de actividades ilícitas.
- b) El que por sí por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera dinero u objetos materiales o el producto del mismo y dé al dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legalidad. (...).”

Este delito tiene una sanción con presidio de cuatro a veinte años, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso, y cuando se trata de personas jurídicas puede ordenarse la intervención de estas instituciones.

A la fecha, Nicaragua está intentando actualizar el concepto de Lavado de Dinero, conforme a los estándares internacionales, el cual ha sido incluido en el nuevo Proyecto de Código Penal que se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte del Poder Legislativo. Este proyecto de ley contiene en su Capítulo XVII, artículos 282 y 283, lo que sería un nuevo concepto de Lavado de Dinero en nuestro país, y que en caso de materializarse este nuevo instrumento jurídico, este delito se tipificará y castigará con sus agravantes, de la manera siguiente:

### **LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS**

Comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos, quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país.

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país.

c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito.

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato.

e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país.

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedentes aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se

requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

### **Circunstancias agravantes**

Cuando las actividades ilícitas que preceden a los delitos establecidos en este Capítulo se vinculen o deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional salvo que concurra el delito de crimen organizado, se interpondrá multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate y prisión de siete a quince años e inhabilitación por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio.

La misma pena se impondrá al que a sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero procedente de cualquier acto ilícito previsto en el artículo anterior para el financiamiento de actividades políticas.

Las penas de prisión previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean realizados por directivo, socio, representante o empleado de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público.

En Nicaragua, únicamente una persona ha sido condenada por este delito con la pena máxima, quien utilizó todas las etapas del proceso de lavado de dinero, lo cual quedó evidenciado ante las autoridades judiciales, caso que aún está pendiente de agotar todas las instancias judiciales correspondientes para confirmar o revocar la sentencia condenatoria.

## **LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL CICLO DEL LAVADO DE DINERO**

La doctrina, siguiendo una terminología usada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), coincide en que este delito se desarrolla generalmente en tres etapas:

### **I. COLOCACIÓN**

**Es la etapa inicial** del proceso de lavado, en la cual el dinero “sucio” ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita que cambia de ubicación colocándose más allá del alcance de las autoridades.

Durante ésta etapa el agente es más vulnerable por lo que las autoridades ponen sus más grandes esfuerzos en ubicarlos. Como así también vale recalcar, que existen numerosas técnicas y metodologías al respecto, pero casi siempre esta fase es realizada por personas que se encuentran fuera de la organización criminal. Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
  
- Realizar en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras. Los ingresos de cantidades pequeñas de dinero en cuentas bancarias es una acción conocida como “pitufeo” o “smurfing”.
  
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero, también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor.

- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias en cuentas sencillas y mancomunadas en una o varias instituciones financieras o convertir el dinero en mercancía de valor que sean fácilmente negociables, tales como metales o piedras preciosas.

- Utilizar entidades empresariales que debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio casinos.

Graficando en forma clara estos conceptos, los productos financieros se transforman en un bien como ser, una casa, un automóvil u otra inversión: o sea, dicha ganancia ilegal ha cambiado de forma. Se trata de introducir las ganancias adquiridas ilícitamente en el mercado financiero, realizando dicha conversión a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo como ser restaurantes, hoteles, máquinas expendedoras, casinos, etc.

Como se verá las modalidades y procedimientos utilizados son actividades que no están prohibidas, es decir, en sí mismas no constituyen ilícitos y forman parte de la economía real o lícita.

## **II. ESTRATIFICACIÓN O INTERCALACIÓN O DIVERSIFICACIÓN O CONVERSIÓN**

**Es la segunda etapa** del proceso de lavado de dinero y consiste en intercalar en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica. Se transporta el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su origen ilícito. Lo importante aquí es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita.

En esta fase una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos que tienden a “ensombrecer” u ocultar su origen, o sea, erradicar cualquier nexo posible entre el dinero colocado y su origen, siendo las técnicas más frecuentes el envío de los mismos a paraísos fiscales o a centros offshore, a los efectos que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas realizadas por distintas personas físicas o jurídicas.

Se crea un sistema de acumulación a través de operaciones complejas destinadas a maquillar los rastros contables de ganancias ilícitas.

De esta manera el dinero en efectivo es convertido en otros instrumentos de pago, como los cheques de viajero, cartas de crédito acciones en sociedades. Así los medios de pago pueden ser transportados nacional o internacionalmente, sin provocar sospechas de ningún tipo en las autoridades; los bienes comprados en efectivo serán destinados a la venta nacional o a la exportación.

Otros ejemplos de esta etapa:

- Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo)
- Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo. Abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.<sup>12</sup>
- Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente se transporta dinero a través de corporaciones.

Podemos agregar:

- Adquisición de bienes suntuosos: compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles, etc.
- Importación de oro y demás metales preciosos.
- Establecimiento de empresas fantasmas<sup>13</sup> que permiten realizar operaciones ficticias que permitan justificar el origen de tales fondos o bienes. Todo esto se realiza por medio de profesionales

---

<sup>12</sup> La Sección 319 de la Ley USA Patriot de Estados Unidos, exige que los bancos extranjeros divulguen información detallada a sus corresponsales en Estados Unidos.

<sup>13</sup> La Sección 313 de la Ley USA Patriot de Estados Unidos, prohíbe que los bancos fantasmas extranjeros (shell bank) mantengan cuentas corresponsales con instituciones financieras estadounidenses.

especializados en cuestiones fiscales y financieras, que disponen de mejores recursos técnicos y presupuestarios en comparación con los organismos competentes encargados de su investigación.

Según los expertos del GAFI, las transferencias electrónicas de fondos es probablemente el método más importante de diversificación. El anonimato la rapidez y la gran utilización que hoy en día se da de estos medios, no solo por las entidades financieras sino por cualquier particular, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección.

### **III. INTEGRACIÓN O INVERSIÓN**

**Es la última etapa** del proceso de lavado de dinero donde éste que procede de actividades delictivas se utiliza en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones legítimas. Durante esta etapa se realizan inversiones de negocios, se otorgan préstamos a individuos, se compran bienes y todo tipo de transacciones a través de registros contables y tributarios, los cuales justifican el capital de forma legal dificultando el control contable o financiero.

Aquí el dinero es nuevamente colocado en la economía, con apariencia de legalidad. Cabe agregar que en esta etapa, una vez que el dinero ya ha sido colocado y estratificado, los fondos vuelvan al circuito financiero legal mezclado y/o confundido con otros elementos lícitos, dándole apariencia de licitud, ejemplos:

- Obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa fantasma constituida en un paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo.
- Compra o Venta de Inmuebles.
- Construcción de hoteles.

- Simulación de operaciones de importación y exportación de productos.
- Cobro anticipado de seguros, etc.

A esta etapa se le puede llamar también como decantación, ya que su objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero.

Algunas de las estrategias más comunes utilizadas en la etapa de integración:

- Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.
- Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

Si bien conceptualmente se distinguen estas tres etapas o fases del proceso denominado "lavado de dinero" o "blanqueo de capitales", en la práctica no es tan sencillo diferenciarlas, fundamentalmente porque se trata de operaciones ocultas o solapadas.

Los estándares internacionales como los emitidos por el GAFI, señalan que este acto del lavado de dinero es acompañado por el estado mental del individuo, en el que intermedia la ceguera intencional, definida como "el evitar intencionalmente el conocimiento de hechos" o "la indiferencia intencional".



Los tribunales estadounidenses han sostenido que la “ceguera intencional” equivale el verdadero conocimiento del origen ilegal de los fondos o de las intenciones del cliente quien realiza una transacción para lavar dinero. **ES LO OPUESTO DE NO SABER LO QUE ESTA PASANDO Y POR QUÉ.**

## **INTRUMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN LA PREVENCIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO**

### **ÁMBITO GENERAL**

Actualmente Nicaragua para combatir el delito de “Lavado de Dinero”, cuenta únicamente con la *Ley 285 “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas”*, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de abril de 1999, su Reglamento contenido en el Decreto 74-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del 30 de Junio de 1999, y los distintos Tratados y Convenios ratificados, en materia de Lavado de Dinero, Terrorismo, Narcotráfico y Corrupción.

### **ÁMBITO FINANCIERO**

La institución encargada de implementar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del marco jurídico antilavado en el Sistema Financiero Nicaragüense, es la Superintendencia de Bancos y de Otras

Instituciones Financieras<sup>14</sup>, en coordinación interinstitucional con otras entidades del Estado como, el Ministerio Público, La Comisión de Análisis Financiero (CAF), La Policía Nacional, El Consejo Nacional de Lucha Contra Las Drogas, El Poder Legislativo, entre otros, para lo cual cuenta con el marco jurídico siguiente:

---

<sup>14</sup> Creada por la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 196 del 14 de Octubre de 1999, Managua, Nicaragua.

Ley N° 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”<sup>15</sup>, y sus Reformas, la cual da origen a esta institución supervisora y reguladora del Sistema Financiero: contiene las facultades y atribuciones de los órganos de dirección y administración de dicha entidad supervisora, así como los recursos administrativos que pueden utilizarse en dicha materia.

Ley N° 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”<sup>16</sup>, marco regulador de la constitución, funcionamiento y extinción de las entidades que conforman el Sistema Financiero.

Normas Prudenciales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras<sup>17</sup>, que complementan la legislación en materia bancaria.

Resoluciones dictadas por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en materia antilavado<sup>18</sup>, que forman parte de las medidas de control, supervisión y seguimiento que ejerce ante las instituciones que conforman el Sistema Financiero.

Las Cuarenta Recomendaciones sobre el Lavado de Dinero emitidas por el GAFI<sup>19</sup>: son estándares internacionales que contienen los papeles, indicadores, y medidas preventivas que los sistemas jurídicos nacionales, el Sistema Financiero, deben tener sobre el blanqueo de capitales. Así también sobre la cooperación internacional en esta materia.

Las Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo emitidas por el GAFI.<sup>20</sup>

Los Principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea<sup>21</sup>: Son los estándares internacionales en que descansa la supervisión bancaria.

---

<sup>15</sup> Publicada en La Gaceta N° 196 del 14 de Octubre de 1999. Managua, Nicaragua.

<sup>16</sup> Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 232 del 30 de Noviembre de 2005, Managua, Nicaragua.

<sup>17</sup> Página Web de la Superintendencia de Bancos: [www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni)

<sup>18</sup> Página Web Idem

<sup>19</sup> [http://www.cicad.oas.org/Lavado\\_Activos/ESP/Documentos/recogafi.htm](http://www.cicad.oas.org/Lavado_Activos/ESP/Documentos/recogafi.htm)

<sup>20</sup> [http://www.fatf-gafi.org/LongAbstract/0,3425,fr\\_32250379\\_32237257\\_34266750\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatf-gafi.org/LongAbstract/0,3425,fr_32250379_32237257_34266750_1_1_1_1,00.html)

<sup>21</sup> <http://www.bis.org/publ/bcbasc312.pdf>

## ÁMBITO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

Posee los distintos órganos pertenecientes al Poder Judicial y Poder Ejecutivo, tales como la Policía Nacional (a través de su Dirección AntiDrogas, Investigaciones Económicas, Anticorrupción, etc.), Ministerio Público, Comisión de Análisis Financiero (CAF)<sup>22</sup>, Asamblea Nacional, Autoridades Judiciales, Tratados y Convenios en materia de: Intercambio de Información, Asistencia Jurídica Mutua, Cooperación Regional, Extradición, entre los que menciono algunos de ellos:

1. ***“Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”*** adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988. Ratificada por Nicaragua: *No se encontró ningún decreto ejecutivo de ratificación aunque el Decreto 61 lo menciona.*
2. ***“Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo”***, adoptada en Nueva York, EE.UU. el 9 de diciembre de 1999. Ratificada por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 79-2002, publicado en la Gaceta No. 72 del 11 de septiembre de 2002.
3. ***“Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado”*** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 15 de noviembre de 2000 (conocida como Convención de Palermo). Ratificada por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 62-2002, publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio del 2002.
4. ***“Convención Interamericana Contra la Corrupción”***, adoptada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. Ratificada por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 22-99, publicado en La Gaceta No. 47 del 9 de septiembre de 1999.
5. ***“Convención interamericana sobre asistencia jurídica mutua en materia penal.”*** Suscrita en Nassau, Bahamas. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 77-2002, publicado en La Gaceta No. 173 del 12 de septiembre de 2002.
6. ***“Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos”***, suscrito en Panamá el 11 de julio de 1997. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 86-98, publicado en La Gaceta No. 236 del 5 de diciembre de 1998.

---

<sup>22</sup> La Comisión de Análisis Financiero su función y conformación se encuentra contenido en el Arto. 23 de la Ley 285 “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas”, cuyos miembros fueron seleccionados por el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas.

7. ***“Convenio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.”*** Suscrito en Santo Domingo, República Dominicana. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 85-98, publicado en La Gaceta No. 236 del 5 de diciembre de 1998.
8. ***“Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.”*** Suscrito en Guatemala el 29 de octubre de 1993. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 40-99, publicado en La Gaceta No. 68 del 14 de abril de 1999.
9. ***“Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”***, suscrito en Guatemala. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 12-96, publicado en La Gaceta No. 140 del 26 de julio de 1996.
10. ***“Acuerdo de cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas.”*** Suscrito en Montelimar. Suscrito por Nicaragua: el 13 de abril de 1990 y vigente a partir de su firma.
11. ***“Convenio de cooperación para la supresión del tráfico ilícito marítimo y aéreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Area del Caribe.”*** Suscrito en San José, Costa Rica. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 3-2004, publicado en La Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 2004.
12. ***“Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y El Salvador para combatir el Terrorismo, la Narcoactividad y Actividades Conexas.”*** Suscrito en San Salvador, El Salvador . Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 69-2002, publicado en La Gaceta No. 143 del 30 de julio de 2002.
13. ***“Convenio sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre Nicaragua y Argentina.”*** Suscrito en Buenos Aires. Suscrito por Nicaragua: el 25 de marzo de 1992. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 33-99, publicado en La Gaceta No. 68 del 14 de abril de 1999.
14. ***“Convenio entre Nicaragua y Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos los precursores y sustancias químicas, suscrito en Matiguás, Nicaragua.”***Suscrito por Nicaragua; el 21 de noviembre de 2000. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 19-2003, publicado en La Gaceta No. 40 del 26 de febrero de 2003.
15. ***“Acuerdo entre Nicaragua y Colombia sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos.”*** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua: el 7 de agosto de 1991. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 6-92, publicado en La Gaceta No. 24 del 6 de febrero de 1992.

16. ***“Acuerdo entre Nicaragua y Estados Unidos de América sobre asistencia para la lucha antinarcóticos.”*** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 4 de septiembre de 1999 y en vigor a partir de su firma.
17. ***“Acuerdo de cooperación entre Nicaragua y los Estados Unidos de América para la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire.”*** Suscrito en Managua. Suscrito por Nicaragua; el 1 de junio de 2001. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 96-2001, publicado en La Gaceta No. 201 del 23 de octubre de 2001.
18. ***“Acuerdo entre Nicaragua y México sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia.”*** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 7 de agosto de 1992. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 14-93, publicado en La Gaceta No. 24 del 3 de febrero de 1993.
19. ***“Tratado de cooperación entre Nicaragua y México sobre asistencia jurídica mutua en materia penal.”*** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 19 de diciembre de 1997. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 12-2000, publicado en La Gaceta No. 129 del 9 de julio de 2001.
20. ***“Tratado de extradición y asistencia jurídica mutua en materia penal entre Nicaragua y Chile.”*** Suscrito en Santiago de Chile. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 30-98, publicado en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo de 1998.
21. ***“Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.”*** Adoptado en Nueva York, EE.UU. el 15 de diciembre de 1997. Suscrito por Nicaragua: no la firmó originalmente. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 61-2002, publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio del 2002.
22. ***“Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes Diplomáticos”*** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 14 de diciembre de 1973. Suscrito por Nicaragua; el 29 de diciembre de 1974.
23. ***“Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”*** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 31 de octubre de 2003. Suscrita en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos el 10 de diciembre de 2003. Aprobada por Nicaragua mediante Decreto Ejecutivo 4374 publicado en La Gaceta N° 214 del 4 de Noviembre de 2005. Ratificada por Nicaragua a través de Decreto Ejecutivo 102-2005 publicado en La Gaceta N° 245 del 20 de Diciembre de 2005.
24. ***“Acuerdo entre Nicaragua y Costa Rica en materia de intercambio de información financiera relacionada con el blanqueo de capitales.”*** Suscrito en San José, Costa Rica. Suscrito por Nicaragua: el 23 de julio de 2003.
25. ***“Acuerdo entre Nicaragua y Cuba de cooperación para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.”*** Suscrito en Managua. Suscrito por Nicaragua; el 24 de noviembre de 1995.

Nicaragua también cuenta con el apoyo del GAFIC (Grupo De Acción Financiera de Estados Unidos), organismo que ha coordinado con más éxito las iniciativas internacionales contra el lavado de dinero. Este organismo brinda capacitación y apoyo financiero a Nicaragua, para combatir este delito.

## **ESTÁNDARES INTERNACIONALES ANTI LAVADO ORIGINADORES DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE<sup>23</sup>**

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)—NCCT
- El Comité de Basilea
- Principios Wolfsberg
- Unión Europea
- Grupo de Asia y el Pacífico
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)

<b>GRUPO</b>	<b>MIEMBROS</b>	<b>DOCUMENTOS IMPORTANTES</b>	<b>TEMAS</b>	<b>¿OBLIGATORIO?</b>
<b>GAFI</b>	<b>Grupo de 31 países de 2 organizaciones internacionales</b>	<b>40 Recomendaciones</b>	<b>Penalización, papel del sistema financiero, cooperación internacional</b>	<b>No</b>
		<b>9 Recomendaciones</b>	<b>Financiación del terrorismo</b>	<b>No</b>
		<b>NCCT</b>	<b>Lista de Países y Territorios no Cooperantes</b>	<b>No</b>
<b>COMITÉ DE BASILEA</b>	<b>Bancos Centrales del G-10</b>	<b>Diligencia Debida para Bancos</b>	<b>4 elementos Conozca su Cliente</b>	<b>No</b>
<b>UNIÓN EUROPEA</b>	<b>Países miembros</b>	<b>2da Directiva 2001</b>	<b>Negocios de</b>	<b>Si</b>

<sup>23</sup> Estándares Internacionales de Cumplimiento Antilavado, ACAMS IV Edición 2007 pág. 209

	de la Unión Europea	3ra Directiva 2005	Servicios Monetarios, Abogados incluidos, conocimiento inferido de circunstancias objetivas	
WOLFSBERG	Grandes bancos internacionales	Principios antilavado para banca corresponsal y privada	Aceptación del cliente, diligencia debida reforzada	No
GAFIC	Países del Caribe	19 Recomendaciones	Apunta a problemas antilavado de la región	No
GRUPO ASIA/PACÍFICO	Países de la región Asia/Pacífico	Tipologías, etc.	Apunta a problemas antilavado de la región	No

Estos estándares han servido de modelo o guía para la legislación nicaragüense en materia de prevención del delito de lavado de dinero, así como para las normas antilavado en materia bancaria. No son de carácter coercitivo, excepto las Resoluciones de la Directiva de la Unión Europea, las cuales son ley para sus miembros. Con relación a los estándares no coercitivos, si bien es cierto no obligan a sus miembros, pero su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países, entre estos Nicaragua.

## CAPITULO NÚMERO II

### **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, SU FUNCIONAMIENTO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO DIRIGIDO A LAS ENTIDADES BANCARIAS BAJO SU SUPERVISIÓN.**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), es una institución autónoma del Estado encargada de velar por los intereses de los depositantes del Sistema Financiero Nicaragüense, y de preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; a través de sus funciones de supervisión, fiscalización y regulación, las cuales se basan en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva (Principios Básicos del Comité de Basilea<sup>24</sup> sobre Supervisión Bancaria).<sup>25</sup>

En Nicaragua, tanto la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), autoridad supervisora, como los supervisados (Sistema Financiero), entre estos las entidades bancarias, mantienen un constante control, aplicación, actualización y prevención del riesgo en la utilización de dichas entidades financieras para el lavado de dinero, medidas que emanan del Poder Legislativo, la SIBOIF, y los estándares internacionales, que nacen como consecuencia del acelerado desarrollo de la economía, la globalización financiera, el incremento de intercambios comerciales, la facilidad del transporte internacional, la liberalización económica, los estándares internacionales, entre otros; que han traído consigo un auge de la criminalidad financiera.

A partir del año 1999 la SIBOIF en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 285, “*Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*” y su reglamento; así como de los estándares internacionales que rigen el marco jurídico internacional de antilavado, y financiero; los Tratados y Convenios ratificados por Nicaragua, entre otras normativas; inició la implementación de sus mecanismos para la prevención del delito de lavado de dinero en las instituciones que conforman el Sistema Financiero, quienes son sus supervisados, todo en concordancia con dicha ley.

---

<sup>24</sup> <http://www.bis.org/bcbs/index.htm>

<sup>25</sup> El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria es un Comité de las autoridades de supervisión bancaria que fue establecido en 1975 por los presidentes o directores de los bancos centrales del Grupo de las Diez Naciones. Consiste en los representantes superiores de las autoridades de supervisión bancaria y los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Inglaterra y los Estados Unidos. Generalmente se reúne en el Banco para Remesas Internacionales en Basilea donde se encuentra en forma permanente la oficina del Secretario.



Pero fue hasta el año 2002, que la Superintendencia de Bancos a través de su Consejo Directivo dictó la *Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos*, contenida en la Resolución N° CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002<sup>26</sup>, normando así las funciones que le otorgaba la Ley antilavado (Ley N° 285). El 29 de Julio de 2004, crea la Unidad de Coordinación para la Prevención del Lavado de Dinero<sup>27</sup>, la que actualmente funciona con dos funcionarios capacitados en el tema y se encuentra subordinada a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SIBOIF. Dentro de las funciones de esta Unidad está el dirigir, centralizar las medidas de prevención, medidas sancionadoras, regulación, en materia de antilavado en las instituciones que conforman el Sistema Financiero (Bancos, Financieras, Compañías de Seguros, Almacenes, y las pertenecientes al Mercado Bursátil). Actualmente esta Unidad se encarga de emanar las instrucciones, control y seguimiento, en dicha materia, creando así una combinación de normas nacionales e internacionales, que originan un Régimen Jurídico Especial Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento al Terrorismo (materia bancaria y financiera), el cual es encabezado por la Ley N° 285: Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas<sup>28</sup>, conteniendo en sus capítulos IV y V las funciones de la SIBOIF, mediante las cuales crea el Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Este reporte (ROS) se materializa en el arto. 24<sup>29</sup> de la normativa dictada por el Consejo Directivo de la SIBOIF, la que en su Anexo “B” posee el formato de Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa) (ROS). Esta medida de prevención frente a todas las operaciones financieras de los bancos del Sistema Financiero, se origina de la Recomendación Número Trece (13)<sup>30</sup> del GAFI, recomendando a las instituciones su implementación.

De conformidad con la legislación bancaria nicaragüense, estos Reportes de Actividad Inusual (Sospechosa) o Reporte de Operación Sospechosa (ROS) nacen de las entidades financieras bancarias, siendo su destino la Comisión de Análisis Financiero, en sustitución de la Unidad de Análisis

---

<sup>26</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 71 del 18 de Abril de 2002. Managua, Nicaragua.

<sup>27</sup> Creada mediante Resolución SIB-OIF-XII-066-2004 del 29 de Julio de 2004, dictada por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a cargo de una sola persona llamada Coordinador. Subordinada a la Dirección de Asesoría Jurídica.

<sup>28</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 69 del Jueves 15 de Abril de 1999. Managua, Nicaragua

<sup>29</sup> Arto. 24: Obligatoriedad de Reportar. Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia toda transacción, cualquiera sea su cuantía, efectuada o que hubo intento de efectuarse por, a través, o por medio de la institución financiera en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución financiera tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que: (...), Capítulo VII Comunicación Individual de Actividades Inusuales - Norma para la Prevención de Lavado y de Otros Activos, Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, dictada por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

<sup>30</sup> Recomendación N° 13 GAFI: “Reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento”: Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, se les debería exigir, directamente por ley o reglamentación, que reporten sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Financiero (UAF) o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), esta última a la fecha no existe en Nicaragua.

Otra norma de relevancia dictada por la Superintendencia de Bancos es, la “*Norma sobre Oficiales de Cumplimiento*”<sup>31</sup>, mediante la cual regula dicha figura encargada de administrar el Programa de de Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos, y del Financiamiento al Terrorismo, en cada institución financiera bajo la supervisión de la SIBOIF.

La Superintendencia de Bancos compone un conjunto de normativas dictadas tanto por el Consejo Directivo, como por el Superintendente, este último a través de circulares, cartas, instrucciones, resoluciones, entre otros, dentro de sus propias facultades, que conforman el Régimen Jurídico Especial para la prevención del delito de Lavado de Dinero, específicamente dentro de las instituciones bancarias miembros del Sistema Financiero Nicaragüense, tal como la “*Norma sobre la Administración Integral de Riesgo*”<sup>32</sup>, como su nombre lo indica, establece las disposiciones mínimas sobre la administración integral de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos (Riesgo Operativo, Riesgo Legal, Riesgo de Liquidez, Riesgo de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo, Riesgo de Mercado, entre otros) a que se encuentran estas expuestas, con el fin de mitigar o eliminar el posible impacto negativo de los mismos (entre ellos el riesgo del lavado de dinero).

Este órgano supervisor también posee un *Manual de Supervisión del Riesgo de Lavado de Dinero*<sup>33</sup>, el cual contiene el procedimiento y las técnicas para esta supervisión tales como:

## 1. PLANIFICACIÓN

Este capítulo contiene:

- 1.1. Los requerimientos de información
- 1.2. La selección de cuentas para muestreos
- 1.3 Los tipos de cuentas, servicios o productos de alto riesgo, geografías de alto riesgo, cuentas consideradas para la presentación de un reporte de actividad inusual, entre otros.

---

<sup>31</sup> Resolución CD-SIBOIF-422-1-MAY23-2006, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de junio de 2006. Managua, Nicaragua.

<sup>32</sup> Resolución CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 124 del 27 de Junio de 2006, Managua, Nicaragua.

<sup>33</sup> Aprobado mediante Resolución del Superintendente de Bancos SIB-OIF-XI-016-2004 del 25 de Febrero de 2004.

## 2. TÉCNICAS DE APLICACIÓN

Este apartado posee aspectos sobre:

- 2.1 Los objetivos y procedimientos de inspección.
- 2.2 Un Sistema automatizado de extracción de datos y monitoreo
- 2.3 Revisión de la Función de Auditoría en la Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero
- 2.4 Programa para la Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero
- 2.5 Capacitación sobre el tema de prevención de Lavado de Dinero.
- 2.6 Política “Conozca a su Cliente
- 2.7 Reporte de Transacciones en Efectivo y Actividades Inusuales
- 2.8 Transferencias de Fondos
- 2.9 Compra Venta de Instrumentos de Consignación
- 2.10 Cartera de crédito
- 2.11 Traslados físicos de dinero efectivo
- 2.12 Controles generales sobre el funcionamiento del área de cumplimiento

Este Manual es utilizado en las inspecciones in situ que realiza la Superintendencia de Bancos (SIBOIF) en cada una de las entidades bajo su supervisión, preparado en base al manual de supervisión utilizado por la *Federal Reserv Bank* de los Estados Unidos de Norteamérica (FED) conocido como “*Bank Secrecy Act Examination Manual*” y procedimientos de supervisión de la *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC). También se ha fortalecido con los conocimientos adquiridos a través de capacitaciones con organismos de supervisión de los Estados Unidos de América, a través de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), First Initiative y experiencias de países como Colombia y Panamá. El propósito de la supervisión de la gestión del riesgo lavado de dinero, dentro de un nuevo enfoque integral de supervisión bancaria basada en riesgos recogida en Basilea, es promover la transparencia en el mercado financiero y orientar los esfuerzos que como sistema, las instituciones estatales y privadas debemos juntar en la lucha contra este ilícito. Los procedimientos específicos de supervisión incluidos en este Manual permiten a la SIBOIF determinar si las instituciones bajo su supervisión mantienen políticas y procedimientos, personal capacitado, sistemas y frecuencias de monitoreo adecuados para identificar y reportar transacciones sospechosas

relacionadas a posibles actos de lavado de dinero, así como, las prácticas y procedimientos de retención de registros, entre otros. Lo que se persigue es asegurar que la institución financiera supervisada esté cumpliendo con las regulaciones aplicables y una gestión adecuada de este riesgo, estando atento a cualquier actividad inusual o sospechosa que se pueda observar durante la inspección y exigir una aclaración a la entidad inspeccionada o en su defecto que ésta proceda investigar y enviar el reporte de actividad inusual.

Otra medida en la prevención del lavado de dinero utilizada por la Superintendencia de Bancos son las diferentes resoluciones dictadas por el Superintendente de Bancos, las cuales basadas en la ley antilavado y la normativa dictada por ese órgano supervisor, contienen instrucciones, regulación, supervisión, y hasta sanciones para las instituciones financieras bancarias por incumplimiento de las mismas, en materia antilavado y financiamiento al terrorismo, las cuales se hacen del conocimiento de las entidades supervisada mediante circulares para su fiel cumplimiento, lo cual es corroborado mediante las inspecciones in situ y extra situ realizadas por la SIBOIF. Dentro de estas inspecciones in situ, la Superintendencia de Bancos (SIBOIF), cuenta con una Dirección de Supervisión In Situ compuesta de diecinueve inspectores, de los cuales únicamente cuatro se dedican al tema de prevención de lavado de dinero. De dicha Dirección se emana un Informe Ejecutivo que contiene los resultados de la inspección en general, y solamente un apartado para lo relativo a este tema. Este informe es presentado al Superintendente de Bancos y los altos ejecutivos de la entidad inspeccionada.

En lo relativo a la inspección extra situ, la SIBOIF posee una Dirección de Supervisión Extra Situ encargada de la revisión y análisis de toda la documentación solicitada o recibida de los bancos supervisados, a través de la cual miden el riesgo de la entidad bancaria y su correcto funcionamiento, tanto en el aspecto económico como jurídico.

## **EL SIGILO BANCARIO EN RELACIÓN AL LAVADO DE DINERO Y/O ACTIVOS**

<sup>34</sup>El sigilo bancario es un secreto, discreción o prudencia, o sea son los secretos de las cuentas de los clientes que se realizan en un determinado banco o institución financiera.

El sigilo bancario<sup>35</sup> es una figura jurídica que permite a los usuarios del Sistema Financiero a mantener en secreto todas sus operaciones financieras, o sea no dando información a los particulares, ni siquiera a las instituciones del Estado, salvo que medie orden judicial de levantamiento del mismo. Esto permite que dichos usuarios tengan la seguridad que su información no es manejada por terceros<sup>36</sup>.

En todo el mundo democrático, la confidencialidad de las operaciones comerciales constituye una manifestación más del derecho fundamental que tiene toda persona al respeto de su intimidad y de su vida privada, también en el ámbito de sus relaciones económicas, a lo cual el Sistema Financiero Nicaragüense no se encuentra exento. Dicha regulación se encuentra contenida en la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

De hecho, en el momento presente, hay muchos países en los que el quebrantamiento del deber de sigilo al que está vinculado el empleado de banca constituye un ilícito criminal castigado con penas de privación de libertad y multas de cuantía nada despreciable.

Ahora bien, el hecho de que el cliente de una entidad financiera ostente la facultad de que sus transacciones se mantengan en secreto no significa que esa prerrogativa carezca de todo límite. Contemplada la cuestión desde la perspectiva del conflicto, es evidente que el derecho a la privacidad de unos determinados datos ha de ceder en aquellas ocasiones en las que su mantenimiento pueda redundar en perjuicio de otros intereses preponderantes. En consecuencia, todo ordenamiento debería de contar con los medios precisos para poder desmontar eficazmente ese sistema garantizador de la

---

<sup>34</sup> Ramón García, Pelayo y Gross. Pequeño Laurousse Ilustrado. Editorial Laurousse. México 1995 Pág.943

<sup>35</sup> Contenido en el arto. 113 de la Ley N° 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 232 del 30 de Noviembre de 2005. Managua, Nicaragua.

<sup>36</sup> La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su arto. 26 consagra los derechos de toda persona a tener una vida privada y a la inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo. Editorial Hispamer. Edición Actualizada Marzo 2007.

intimidad cuando así lo exijan las circunstancias, sobre todo, cuando el conocimiento de esos datos resulte determinante para el buen fin de una investigación judicial de orden penal. Secreto, sí, pero siempre susceptible de ser controlado. En el caso de la ley bancaria nicaragüense<sup>37</sup>, establece responsabilidad por violación al sigilo bancario<sup>38</sup>.

Sin embargo, no todas las plazas financieras están en condiciones de hacer frente a este género de situaciones de necesidad. Conscientes de que la mejor garantía para no desvelar una determinada información es ignorarla, la normativa hoy vigente en algunos países permite el establecimiento de relaciones comerciales con una clientela a la que no se le impone la obligación de identificarse, permitiéndole permanecer en el más absoluto anonimato.

De este modo, el levantamiento del secreto se torna imposible en estos casos, dado que la entidad requerida, deliberadamente ajena a las circunstancias personales que rodean al negocio, no llega a tener noticia en ningún momento de aquello que se le solicita.

La mayoría de los Estados han conocido en el pasado alguna de estas formas anónimas de contratación. Sin necesidad de ir más lejos, hasta hace pocos años, la legislación española no impedía la adquisición de pagarés de empresa al portador que podían circular por el mercado financiero como si de moneda de curso legal se tratase. Sin embargo, la generalización de la lucha contra el fraude tributario —y, más recientemente, también contra el blanqueo de capitales— ha motivado una manifiesta regresión de este tipo de operaciones a lo largo de la última década.

Con todo, aún existen algunos paraísos de la opacidad fiscal en los que todavía es posible situar fortunas bajo la protección del más estricto anonimato. Así, en algunos Estados se conocen ciertas formas de depósito para las cuales no es preciso declarar ningún dato respecto de la titularidad del dinero. Tal es el caso de las libretas de ahorro al portador vigentes hasta hace muy poco en Austria —suprimidas a instancia del GAFI—, o las cuentas bajo sello —*natsu in*— aperturadas en Japón. Por su parte, en otros países se permite la instrumentalización de personas jurídicas como medio a través del

---

<sup>37</sup> Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 232 del 30 de Noviembre de 2005. Managua, Nicaragua.

<sup>38</sup> Arto. 114 Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables, de conformidad con la Ley, por la violación del sigilo que se establece en el artículo anterior. En el caso de violación, los bancos y empleados o funcionarios responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.

cual romper definitivamente el vínculo existente entre una suma de dinero y su titular. Así, en Liechtenstein es fácil crear una fundación — *Stiftung*—, un establecimiento —*Anstalt*— o una sociedad de acciones — *Aktiengesellschaft*— con la única finalidad de constituir un capital social que, en la práctica, permanece bajo el control de un beneficiario totalmente desconocido. La participación en estas entidades se puede traspasar mediante la transferencia del acta de cesión, documento en el que el nombre de su titular suele permanecer en blanco. Algo parecido podría afirmarse, entre otras, de las *sociedades anónimas* de Panamá, en las que sus administradores eliminan desde el mismo momento de su constitución toda posibilidad de control sobre sus verdaderos propietarios, o de las *sociétés non résidents* de Liberia.

Un último aspecto a considerar en el tratamiento del secreto comercial y bancario lo constituye el empleo de titulares fiduciarios, testaferros u “hombres de paja” que prestan su nombre a quienes no desean ver el suyo vinculado a ciertas operaciones. Conforme a esta técnica, las garantías de mantener la confidencialidad de las transacciones se ven reforzadas, toda vez que a la obligación de guardar secreto a la que se encuentra sometido el banco o la entidad de que se trate se suma el deber de sigilo al que se compromete el titular aparente de la operación con respecto a su beneficiario real. Ciertamente, con ello nos encontramos ante una forma de actuar tan extendida en el mundo de los negocios como difícil de controlar en la práctica, toda vez que el sujeto que actúa en el mercado —*nominee*— lo hace como si el asunto ajeno le fuera propio.

No obstante, el problema de la interposición de terceros adquiere su máxima intensidad cuando nos trasladamos a alguno de los paraísos financieros en los que la legislación interna suprime cualquier posibilidad de desenmarañar el pacto de mutua confianza —*trust*— celebrado entre quien se aprovecha en realidad de la transacción —*beneficial owner, ayant droit économique, dirittoavente economico*— y el que aparentemente la efectúa —*trustee*—. Éste es el caso de muchos de los territorios regulados de acuerdo a los patrones jurídicos anglosajones, —Jersey, Islas Caimán, Bahamas, Bermudas, Hong Kong, Panamá, Gibraltar, etc.— en los que existen despachos de abogados especializados que se dedican a crear sociedades ficticias “de papel” o “de estantería” de las que son aparentes fundadores, administradores y accionistas. Estos profesionales ofrecen sus servicios, prometiendo discreción mediante anuncios por palabras en las páginas de los diarios de mayor circulación, si no a través del oportuno *mailing* dirigido a sus potenciales clientes.

## CAPÍTULO III

### LA TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN NICARAGUA VS. EL DELITO DE LAVADO DE DINERO

La existencia de un Sistema Financiero desempeña un papel muy importante en la sociedad, pues es el elemento básico en el proceso de desarrollo económico. En efecto, al canalizar los flujos de ahorro de los sectores superavitarios a las necesidades de inversión de los sectores deficitarios se hace posible el crecimiento de la producción y el empleo. Los bancos revisten especial importancia dentro del sistema financiero debido a su relación con los mercados monetarios y crediticios. Por ello mismo tienen un vínculo muy estrecho con la política económica, especialmente en el ámbito financiero. Un país con un sistema financiero no desarrollado o inexistente, no puede competir, y por ende, sus habitantes son los más afectados.

Producto del origen del fenómeno del Lavado de Dinero, los Gobiernos de los países desarrollados preocupados por proteger sus sistemas financieros los cuales tienen una importancia alta en sus economías, crearon el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del cual emanaron *Cuarenta Recomendaciones* tendientes a tomar las medidas de prevención y protección del sistema frente al Lavado de Dinero, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

A partir del año 1992 Nicaragua al ingresar como miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), queda comprometida a cumplir con estas medidas de prevención y sanción del delito de Lavado de Dinero, que si bien es cierto, estas medidas no son de carácter obligatorio, pero sí su incumplimiento provoca castigos económicos a los países miembros. No obstante, no solo el Gobierno está comprometido, sino también la institución bancaria en sí, ya que estas recomendaciones fueron admitidas a nivel internacional, incluyendo al Comité de Basilea<sup>39</sup>, instancia responsable de emanar los principios rectores en que descansa la supervisión bancaria, y que afecta de manera directa a una

---

<sup>39</sup> El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, es un comité de autoridades de supervisión bancaria, que fue establecido por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de Diez países en 1975. Está conformado por representantes ejecutivos de autoridades de supervisión bancaria y los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Suecia, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos. Generalmente, se reúne en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea, donde su Secretaría Permanente está localizada.



entidad bancaria. El Comité de Basilea es el creador de los Principios en que descansa la actividad bancaria y su supervisión, al que debe someterse toda institución bancaria. Así también, a nivel internacional los bancos se encuentran suscritos a la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)<sup>40</sup>, en la cual se integran todos los sistemas financieros de la región, la cual fomenta y facilita el contacto, el entendimiento y las relaciones directas entre las entidades de crédito de América Latina, además de contribuir a la unificación de criterios, usos y prácticas bancarias, Federación que se encuentra supervisando e instando a sus miembros a seguir las normas, lineamientos y estándares internacionales, a lo cual no están ajenas las instituciones bancarias miembros del Sistema Financiero nicaragüense.

Toda esta gama de compromisos políticos, normas, estándares y esfuerzos internacionales aunados en prevenir y contrarrestar el lavado de dinero, para intentar erradicarlo, siendo su principal preocupación en cuanto al origen (narcotráfico), y el terrorismo la mayor preocupación en cuanto al destino, vienen a flexibilizar la figura del “sigilo bancario”, en cuanto a la sospecha, investigación, tipificación y sanción de este delito.

Siendo que los productos y servicios que brinda una institución bancaria de un Sistema Financiero, dan origen inmediato al vínculo entre el intermediario financiero y el usuario, obligando a este último a cumplir con las normas que exige esa entidad bancaria para poder obtener y acceder a ese producto o servicio; esta exigencia hace que el usuario autorice al banco a hacer uso de su información personal, administrarla y conservarla, todo a través de ese derecho fundamental que le asiste, la autonomía de la voluntad. Estas reglas, ubican al usuario de un banco en un candidato potencial a ser reportado por medio de un Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa) o Reporte de Operación Sospechosa (ROS), medida preventiva que emana de las operaciones que realizan los bancos, y que su proceso de detección, canalización, y análisis, puede ser susceptible de una manipulación errónea que puede obedecer a distintas razones, como por ejemplo:

---

<sup>40</sup> La Federación Latinoamericana de Bancos, FELABAN, es una institución sin fines de lucro, constituida en 1965 en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina. Agrupa, a través de sus respectivas asociaciones en 19 países del continente, a más de 600 bancos y entidades financieras de América Latina.

- a) Un empleado u Oficial de Cumplimiento de un banco que no se encuentre debidamente capacitado para producir un Reporte de Actividad Inusual o ROS.
- b) Un empleado u Oficial de Cumplimiento corrupto, que se preste a una actividad ilícita.
- c) Una Comisión de Análisis Financiero (CAF) o Unidad Análisis Financiero (UAF) o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), con un personal técnicamente deficiente.
- d) Una CAF, UAF o UIF con un personal corrupto, o presto a ser manipulado políticamente.
- e) Una legislación deficiente o muerta.
- f) O simplemente un error humano o tecnológico.

Como hemos señalado, todo este proceso de prevención, mitigación, para contrarrestar y erradicar el delito de lavado de dinero, crea un “riesgo” tanto para el usuario del banco, como para el banco mismo, sin omitir al país, en cuanto a su “reputación”, los cuales no están exentos, e incluso sus operaciones financieras podrían trascender jurídicamente convirtiéndolos en potenciales sujetos sancionados administrativa, civil o penalmente. En el caso del usuario, es una potencial víctima de estos errores mencionados anteriormente, que podrían causarle un daño irreversible a su reputación, y por ende, a su economía. En este caso, la entidad bancaria, no solo sería víctima de la delincuencia organizada, sino también un potencial responsable frente al usuario de causar el daño proveniente de un error.

Al contrario sensu, en el caso que al usuario le sea comprobado su actuar delictivo, lógicamente que la trascendencia jurídica consistiría en ser condenado por las autoridades judiciales, a cumplir una condena conforme a la ley. En este aspecto, el banco estaría cumpliendo con las normas a las que está obligado, dejando su reputación en alto al colaborar en la erradicación de lavado de dinero, cumplir con los estándares internacionales, y evitando que su institución sea utilizada por la delincuencia organizada.

Sin embargo, no podemos obviar las consecuencias implícitas que lleva el no informar un ROS por parte de un banco, para evitar caer en los riesgos y errores antes señalados, dado que al evitar este proceso su supervisor la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, lo sancionaría inmediatamente. Además, estaría poniéndose en evidencia nacional e internacionalmente como colaborador en la comisión del delito de lavado de dinero.

Omitir, ignorar, incumplir, u ocultar estos estándares internacionales en nuestra legislación, o en las instituciones que tienen competencia, traería resultados negativos muchos más graves, que tan solo b relacionado al riesgo reputacional del que he venido hablando, no solo para la entidad y al usuario, sino también al país, pues al ser una Recomendación del GAFI, la cual no es de carácter obligatorio, pero si tiene una influencia política y económica enorme, pondría a Nicaragua en la posibilidad de ser castigada en su parte más sensible, como lo es el aspecto económico y social, ya que los organismos internacionales donantes y financiadores que sostienen parte de nuestra economía, como ejemplos, el Fondo Monetario Internacional (FMI), como el Banco Mundial, entre otros, ese castigo se traduciría a la negación de ayuda económica al país, y dicho incumplimiento sería descubierto al momento de ser evaluada por el GAFIC (Grupo de Acción Financiera del Caribe), del cual Nicaragua es miembro, además de la inclusión de Nicaragua en la Lista de Países No Cooperadores o sus siglas en inglés NNCT's, lo que crearía inmediatamente una desestabilización económica y social a Nicaragua, además de un estancamiento en su desarrollo, y por supuesto una crisis integral que dañaría irremediamente a nuestros habitantes, detrás de la cual acarrearía otras que pueden afectar incluso a los países vecinos, y otros como el mismo Estados Unidos. Todo esto además, daría pie a una trascendencia jurídica más, consistente en el incumplimiento por parte de Nicaragua a su compromiso político internacional.

Dentro del proceso de análisis de las operaciones financieras bancarias, sujetas a ser reportables o no, juega un papel fundamental el funcionario bancario denominado “Oficial de Cumplimiento o Gerente de Cumplimiento o Director de Cumplimiento”, quien es el responsable de determinar si una operación financiera es o no sospechosa o inusual, así como de administrar el Programa de Prevención de Lavado de Dinero en una entidad bancaria. A continuación describiré el rol de dicho empleado bancario.

# EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

## DEFINICIÓN DEL OFICIAL O FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO<sup>41</sup>.

Es el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o "sujeto obligado", para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, administrar, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad o "sujeto obligado" para el lavado de dinero.

El papel del Oficial de Cumplimiento, Director de Cumplimiento, Gerente de Cumplimiento, Coordinador de Cumplimiento o Responsable de Cumplimiento, surge de la necesidad de implementar y cumplir con las Recomendaciones Números 14 al 21 del GAFI referidas a la mayor diligencia de las instituciones financieras, entre las cuales se establece la elaboración y administración de programas contra el blanqueo de capitales, rol que se materializa en el arto. 3 inciso b) numerales 1) y 2) de la *Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos*<sup>42</sup>; y la *Norma sobre Oficiales de Cumplimiento*<sup>43</sup>, dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad a la cual se encuentra sujeto.

Toda institución financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos debe contar con un Oficial de Cumplimiento que administre el Programa Antilavado de la entidad supervisada. Para optar a este cargo de gran importancia para la administración de los programas de prevención del lavado de dinero en las instituciones bancarias y financieras supervisadas, la Norma sobre Oficiales de Cumplimiento<sup>44</sup> de la Superintendencia de Bancos, establece que los candidatos deben llenar ciertas calidades tales como, ser profesionales acreditados con título universitario, preferiblemente en las áreas de Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contaduría Pública, Auditoría, Derecho o Informática.; y contar al menos con tres años de experiencia laboral dentro de la industria bancaria. A este cargo no pueden optar los accionistas o socios, directores, gerentes generales, auditores internos o

---

<sup>41</sup> <http://www.google.com.ni/search?hl=es&q=oficial+de+cumplimiento&meta=>

<sup>42</sup> Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71 del 18 de abril de 2002. Managua, Nicaragua.

<sup>43</sup> Resolución CD-SIBOIF-422-1-MAY23-2006, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de Junio de 2006. Managua, Nicaragua.

<sup>44</sup> Arto. 5 de la Norma sobre Oficiales de Cumplimiento, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de Junio de 2006, Managua, Nicaragua.

externos, las partes relacionadas de la empresa para la cual laborará, así como ninguna persona que hayan sido condenadas judicialmente mediante resolución firme, con antecedentes judiciales por delitos dolosos, deudores morosos del Sistema Financiero, o personas que hayan participado en los procesos de intervención o liquidación de un banco.

### **CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU EQUIPO**

- **CRITICO - ÉTICO**
- **LIBRE DE PENSAMIENTO - RESPONSABLE**
- **DINÁMICO Y CREATIVO – SOCIAL - IDONEIDAD PROFESIONAL**
- **CAPACITACIÓN PERMANENTE - SUFICIENTE ALCANCE DEL TRABAJO**
- **ADHESIÓN A LA FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN**
- **ACTUAR CON OBJETIVIDAD - DISPOSICIÓN AL CAMBIO**
- **INGENIOSO - DE ACTUAR PRECAVIDO Y RESERVADO**
- **DEDICACIÓN AL TRABAJO - RESPONSABILIDAD**
- **HONRADEZ**

#### **Los oficiales de cumplimiento deben entender:**

- Cómo la información confidencial es procesada en las instituciones del Estado
- Cómo funciona el proceso de investigación
- Cómo responder a citaciones, órdenes de la corte, órdenes de requisa, órdenes restrictivas u órdenes para congelar una cuenta.
- Qué sucede después del arresto y acusación de un sospechoso
- Los procesos post-condena para confiscar/embargar los bienes
- Cómo se realizan las investigaciones internacionales
- Que es importante mantener la relación confidencial entre las instituciones competentes y la institución financiera.
- Cómo lidiar con las solicitudes de las autoridades

Uno de los elementos más importante de un Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos

de cualquier entidad financiera o "sujeto obligado", lo constituye la designación de un funcionario encargado de promover la adopción de los procedimientos específicos de prevención, su actualización y su conformidad con las exigencias legales.

Para los efectos de este documento denominaremos a esta persona "oficial de cumplimiento".

## **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Todos los empleados de la entidad financiera son responsables de proteger su integridad y la de la institución ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita<sup>45</sup>. La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero es de todos los empleados, de acuerdo con las funciones que y responsabilidades que se le hayan asignado en los respectivos Manuales internos. Una de las responsabilidades del "oficial de cumplimiento" es la de velar por que en el Manual de Prevención<sup>46</sup>, se hayan asignado de manera precisa para cada uno de los cargos de la entidad las funciones que le corresponden con respecto al "sistema de prevención de lavado o programa de cumplimiento".

El "oficial de cumplimiento", es el empleado responsable de velar por la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos, establecidos al interior de la entidad y de la observancia del Código de Conducta, por parte de todos y cada uno de los empleados en el desarrollo de sus funciones.

## **FUNCIONES<sup>47</sup>**

Las siguientes son labores que debe ejecutar el "oficial de cumplimiento":

a) En cuanto al Programa de Prevención:

- Coordinar, gestionar, promover e implementar el Programa de Prevención, aprobado por la Junta Directiva de la entidad supervisada, mediante la ejecución de estrategias y planes de la

---

<sup>45</sup> Arto. 11 inciso a) Norma sobre Oficiales de Cumplimiento de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de Junio de 2006. Managua, Nicaragua.

<sup>46</sup> Circular DS-DL-1826-11-2006/VMUV emitida por el Superintendente de Bancos en fecha 17 de Noviembre de 2006. Ver página web: [www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni)

<sup>47</sup> Arto. 13 Norma sobre Oficiales de Cumplimiento, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de Junio de 2006. Managua, Nicaragua.

entidad para establecer los controles necesarios y adecuados, con base al propio grado de exposición a riesgos y según la actividad e industria de la entidad.

- Planificar y desarrollar, una vez efectuados los diagnósticos de riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, los procedimientos específicos y adecuados de control para prevenir y mitigar dichos riesgos, como parte del Programa de Prevención, mismos que deben ser adoptados por las distintas instancias administrativas de la entidad, así como por todos sus miembros, funcionarios, ejecutivos y empleados.
- Revisar y verificar la ejecución de las políticas, procedimientos y controles específicos de Prevención por cada una de las áreas de la entidad.
- Coordinar con la administración y entre las diferentes dependencias de la entidad, la formulación de su plan operativo, como parte integrante de la función de general de planificación estratégica de la entidad, el cual, una vez aprobado por la Junta Directiva, el Oficial de Cumplimiento debe garantizar su eficiente y eficaz ejecución.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva de la entidad, la aprobación de su plan operativo o de ejecución con sus respectivos cronogramas de ejecución.
- Asesorar y recomendar a la Junta Directiva de la entidad supervisada, sobre la elaboración y ejecución de políticas internas para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.
- Verificar in situ la aplicación de las políticas, procedimientos y controles específicos para la Prevención, por parte de funcionarios ejecutivos y empleados de la entidad. Para estos efectos el *Oficial de Cumplimiento* debe diseñar e incluir en su Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención o Manual de Cumplimiento, los respectivos procedimientos de verificación.
- Evaluar, adaptar y actualizar con las leyes, normativas y estándares sobre la materia, cada uno de los elementos que componen el Programa de Prevención.

- Dar seguimiento, como parte de su plan operativo, a la atención de las debilidades y recomendaciones señaladas por los órganos de supervisión y control interno de la entidad para fortalecer el Programa de Prevención; así como a los compromisos de los responsables de dependencias y oficinas para subsanarlas.
- Presentar informes periódicos a su Junta Directiva sobre la labor que ha desempeñado, señalando las debilidades detectadas y las recomendaciones pertinentes alrededor del Programa de Prevención. Queda a discreción de la Junta Directiva de la entidad supervisada establecer la periodicidad de estos informes, lo cual no será mayor a los 3 meses.
- Desarrollar, promover y ejecutar, previo diagnóstico de necesidades, programas de sensibilización, capacitación, entrenamiento y orientación sobre el tema de Prevención, orientado el personal de la institución supervisada, incluyendo a directivos, funcionarios, ejecutivos y empleados de la entidad supervisada; así como la capacitación anual mínima especializada para el personal del área de Cumplimiento, todo lo cual deberá constar en los registros de capacitación.
- Establecer metodologías que permitan analizar, de manera periódica, los segmentos de mercado a los que pertenecen los clientes de la entidad, a fin de conocer posibles patrones y tendencias en el proceso de evaluación de riesgos y conocimiento del cliente y su actividad económica.
- Elaborar las metodologías para el análisis y diagnóstico de los riesgos de Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, de los nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento, en conjunto con el responsable del área de procesos, negocios y mercadeo de la entidad, y proponer conjuntamente las medidas para su prevención.
- Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas.
- Elaborar estadísticas, utilizando sus propias Bases de Datos para el establecimiento de los distintos parámetros de Prevención que permitan interrelacionar la información para una mejor gestión de monitoreo, análisis y cruce de información, por ejemplo: concentración de



operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado de transacciones por cliente, clasificación de operaciones por montos, movimiento consolidados de todos los productos y servicio de un cliente o grupo de clientes vinculados, movimiento registrado por monedas, clasificación de clientes por direcciones domiciliarias, más otros parámetros que la entidad decida incorporar según la industria en que opere .

- Promover una fluida comunicación con todas las oficinas de la institución procurando un esfuerzo armonizado y efectivo en el tema de Prevención que coadyuve al arraigo de una cultura de cumplimiento de la entidad.
- Actuar por parte de la institución supervisada, como enlace ante los entes reguladores y órganos públicos con competencia en esta materia.

**b) En cuanto a las políticas de “*Conozca a su Cliente*”.**

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de “*Conozca a su Cliente*”, entendida ésta como el conjunto de pautas y medidas para la identificación del cliente mediante medios indubitables conforme el marco jurídico y normativo, conocer, entre otros, su actividad económica, sus negocios, su perfil, el origen de sus fondos, sus beneficiarios reales, su actividad esperada, propósitos de sus cuentas, sus riesgos inherentes y para el conocimiento de los clientes de sus clientes cuando fuere aplicable.

ii. Constatar mediante muestreo, que los empleados encargados de atender a los clientes (Oficial de Cuentas, Oficial de Servicios Bancarios, Oficial de Crédito) y los encargados de revisar y/o autorizar documentos y de transacciones, apliquen previamente y con la debida diligencia las políticas y procedimientos de “*Conozca a su Cliente*”.

iii. Revisar que los datos, documentos e información suministrados por los clientes, se actualicen periódicamente.

iv. Promover una *Debida Diligencia Mejorada* sobre los clientes y actividades que el marco jurídico y normativo interno, los estándares y mejores prácticas internacionales califican de “alto riesgo”; entendiéndose como *Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada*, el

conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas para la Prevención que las entidades deben establecer en función de los resultados de la evaluación y diagnóstico de sus riesgos.

v. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos para obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

c) En cuanto a las políticas de Detección y Reporte de Operaciones requeridos por el marco jurídico y normativo.

i. Revisar que los formatos internos para registrar las transacciones u operaciones significativas por montos específicos establecidos en el marco legal y normativo de la materia, satisfagan los requisitos de información y calidad que las autoridades competentes requieren.

ii. Efectuar análisis interno de las operaciones inusuales y/o sospechosas, conocidas a partir de sus sistemas de monitoreo y/o por comunicación de las áreas u oficinas donde se detecten. Las operaciones incongruentes con el Perfil del Cliente y del segmento del mercado en que están situados, deben ser informadas directamente a través de canales internos establecidos para la correspondiente evaluación por parte del *Oficial de Cumplimiento*.

i. Revisar, preparar y remitir a la autoridad competente, con la debida calidad, confidencialidad y seguridad, y conforme los mecanismos y formularios establecidos, los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas y los Reportes de Transacciones u Operaciones significativas por montos específicos.

ii. Revisar que los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas satisfagan los requisitos de información y calidad que las autoridades competentes requieren.

d. En cuanto a las labores que debe cumplir en relación con las políticas de “*Archivo y Custodia de Información*”

i. Proponer políticas e implementar procedimientos para una adecuada conservación, ya sea por medios físicos y/o electrónicos, de los documentos internos de la entidad relativos a la Prevención, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente, garantizando su existencia

y disposición para las autoridades competentes, durante el plazo previsto por las leyes y las normas aplicables.

ii. Efectuar pruebas de cumplimiento para verificar que la institución supervisada aplica las políticas y procedimientos para custodiar debidamente los documentos y formularios relacionados con la Prevención, referidos a los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas, Reportes de Transacciones u Operaciones significativas por montos específicos, expedientes de clientes exceptuados, expedientes individuales por clientes conteniendo la documentación específica de las transacciones analizadas y que sustentan la decisión de la entidad de no reportarlas, Registro Histórico de Transacciones; garantizando su existencia y disposición para las autoridades competentes, durante el plazo previsto por las leyes y las normas aplicables.

e) En cuanto a las políticas de *“Conozca a su Empleado”*:

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *“Conozca a su Empleado”*.

ii. Colaborar, proponer y desarrollar en conjunto con el Área de Recursos Humanos y de Seguridad de la institución supervisada, procedimientos de *“Conozca a su Empleado”*, para verificar antecedentes de los empleados que aseguren elevados patrones de integridad al momento de la contratación.

iii. Constatar que los procedimientos incluyan controles sobre posibles cambios del comportamiento y de estilo de vida de un empleado, que permitan deducir una conducta no acorde con la situación económica personal o de su entorno familiar o con su perfil profesional. Este control debe hacerse tanto para los aspirantes a incorporarse a la institución, como sobre aquellos que se encuentren ya vinculados a ella.

iv. Constatar que en las *“Descripciones de Puestos y Funciones”* que forman parte de los Manuales Organizacionales de las entidades supervisadas, se incluyan funciones de Prevención, según la naturaleza de cada cargo.

f) En cuanto a las políticas de *“Conozca a su Banco Corresponsal”*:

- i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *“Conozca a su Banco Corresponsal”*.
- ii. Proponer políticas y procedimiento de Prevención, para el conocimiento de los Bancos en que la entidad supervisada, maneja sus Cuentas de Corresponsalías, Inversiones y Depósitos en el exterior, y Reaseguros.
- iii. Verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimiento aprobados de *“Conozca a su Banco Corresponsal”*.

g) En cuanto a las políticas de *“Conozca a sus Proveedores”*:

- i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *“Conozca a sus Proveedores”*.
- ii. Proponer políticas y procedimientos de Prevención para el conocimiento de los Proveedores de Bienes y Servicios Externos de la entidad supervisada, lo cual incluye el manejo de expedientes individuales debidamente documentado en que consten los servicios contratados, modalidades y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes.
- iii. Verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimiento aprobados de *“Conozca a sus Proveedores”*.

## **ALCANCE DEL TRABAJO**

El propósito fundamental del trabajo que adelanta el "oficial de cumplimiento" en una entidad financiera, es prevenir y detectar bienes, recursos y derechos provenientes de actividades delictivas, que pretenden ingresar a la economía de la institución a través de su portafolio de servicios.

Lo anterior requiere de los empleados de la entidad, el máximo cuidado al momento de vincular clientes y durante la realización de las operaciones.

Se requiere entonces, que la alta gerencia en cabeza del "oficial de cumplimiento", efectúe sus seguimientos y análisis pertinentes con la debida profundidad para garantizar la protección de los empleados y de la organización.

A continuación se describe los elementos que determinan el alcance del trabajo del "oficial de cumplimiento".

## **OBJETIVO**

Evaluar constantemente los mecanismos para la prevención de lavado de activos, adoptados por la entidad financiera, a efectos de establecer los **adecuados** y **efectivos** de los mismos y la **calidad** de ejecución de las responsabilidades inherentes al desarrollo de las operaciones.

Los mecanismos para la prevención serán:

Adecuados, si proveen razonable seguridad para alcanzar objetivos de prevención y control.

Efectivos, si están funcionando como se espera.

Tendrán calidad, sí los objetivos y metas organizacionales son alcanzados.

## **NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN APLICADOS.**

Para el logro de los objetivos descritos en el numeral anterior, el "oficial de cumplimiento" aplica los siguientes procedimientos de revisión:

**REVISIÓN DOCUMENTAL:** el cual consiste en el examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la entidad.

**OBSERVACIÓN:** mediante el examen a los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la entidad, los clientes en la realización de las operaciones, y, las herramientas automáticas que pueda ofrecer el desarrollo tecnológico de la entidad.

**REVISIÓN ANALÍTICA:** mediante el estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales, registradas en documentos soportes de las operaciones efectuadas por los clientes, y el registro de las mismas en la base de datos computarizada.

**EVALUACIÓN:** consiste en la valoración de los conocimientos de los empleados de la entidad, sobre los mecanismos de prevención del lavado de activos, mediante la aplicación periódica de pruebas escritas y orales, para determinar las necesidades de capacitación del personal.

La extensión de los procedimientos de revisión, cubre el análisis de:

- Documentos soportes de las operaciones propias de la entidad, correspondiente a un período determinado.
- Los procedimientos para la prevención del lavado de activos, contenidos en el "Manual de Procedimientos Específicos para la Prevención del Lavado de Activos o Manual de Cumplimiento" y la verificación de lo adecuados, efectivos y de la calidad de los mismos.
- La observancia por parte de los empleados de los preceptos del "Código de Conducta", como plataforma ética y moral de la entidad.
- Las acciones correctivas emprendidas por la administración de la entidad financiera para mejorar las deficiencias de los mecanismos de prevención encontradas.
- El contenido del "Manual de Funciones" de los cargos existentes en la entidad y la asignación de responsabilidades específicas con respecto a la prevención del lavado de activos, de acuerdo con las funciones de cada cargo.
- Otros documentos accesorios.
- El resultado de las evaluaciones efectuadas a los empleados.

## **APOYO DEL TRABAJO EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD**

El "oficial de cumplimiento" cumplirá con sus funciones apoyándose oficiosamente en el Sistema de Información Gerencial – SIG – implementado en la entidad, el cual contiene una serie de controles como por ejemplo: Registro de datos básicos de cada cliente; cruce alfabético y numérico con las listas OFAC – Narcóticos y Terroristas; consolidación de operaciones por cliente en períodos determinados; segmentación del mercado bajo criterios determinados; control individual de transacciones en efectivo;

control de transacciones múltiples; señales de alerta automáticas, scanner de documento de identificación; entre otros.

El desarrollo tecnológico, también permite extractar informes con base en las necesidades de revisión y en los criterios de análisis, impuestos por el "oficial de cumplimiento". Ejemplo: Listado de operaciones por topes, por actividad económica, movimiento por oficina, por ciudad, por país, por regiones; entre otros.

De igual manera, el SIG permite o facilita detectar operaciones inusuales para el posterior reporte de las operaciones sospechosas a la autoridad competente, con base en los requerimientos normativos de cada país.

## **INFORMES DIRIGIDOS A ESTAMENTOS SUPERIORES DE LA ENTIDAD**

Es responsabilidad del "oficial de cumplimiento", mantener informada al Directorio o a la Junta Directiva y a la Estructura Administrativa de Apoyo sobre lo adecuado, efectivo y la calidad de los mecanismos específicos para la prevención del lavado de activos, adoptados por la entidad.

Dicho informe debe contener por lo menos:

- Procedimientos de revisión empleados.
- Objetivos del informe.
- Período objeto de revisión de operaciones
- Grado de cumplimiento de los procedimientos por parte de los empleados
- Deficiencias de control detectadas.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Compromisos de mejoramiento
- Seguimiento a las acciones correctivas adelantadas
- Evidencia de cumplimiento de compromisos.

## **COORDINAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Dentro de las funciones de planeación y presupuesto de la entidad financiera, se debe prever la asignación de recursos para implementar un Plan Anual de Cumplimiento que debe ser acogido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas, que contenga las diferentes actividades sobre prevención y control del lavado de activos, que se estimen realizar periódicamente para proteger a la entidad y a sus empleados de dicho riesgo y para institucionalizar la cultura de cumplimiento.

El citado Plan puede estar compuesto de las siguientes actividades:

- Programas de capacitación dirigidos a directivos y empleados.
- Programas de capacitación dirigidos al "oficial de cumplimiento".
- Implementación de nuevos procedimientos de prevención y control.
- Jornadas de sensibilización sobre protección al riesgo de lavado de activos.
- Programas de actualización del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos.
- Ejecución de campañas disuasivas que logren reflejar ambiente de control institucional.
- Programación de visitas de inspección a las agencias y/o sucursales y unidades funcionales para evaluar lo adecuado y efectivo del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos.
- Encuentro con oficiales de cumplimiento de otras entidades para intercambiar experiencias y retroalimentar el esquema de prevención y control.
- Reuniones con otros estamentos de control como la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, la Revisoría Fiscal y con funcionarios de entidades de control estatal.
- La asistencia a eventos como seminarios, simposios, diplomados y encuentros en el ámbito nacional e internacional.
- Visitas a ciertos clientes para conocer su actividad económica y establecer el potencial de generación de ingresos operacionales y no operacionales.
- Programas que contemplen la investigación y el desarrollo de nuevos mercados para establecer agencias u oficinas de vinculación y atención de clientes, en el territorio nacional o internacional sin prescindir de mecanismos de conocimiento del mercado y del cliente, que permitan determinar el origen lícito de los recursos a tranzar en dicha zona.
- Definir las políticas y directrices para la prevención del lavado de activos.



- Aprobar el Plan Anual de Cumplimiento
- Hacer el seguimiento de los informes presentados por el oficial de cumplimiento.
- Decidir sobre las medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.
- Decidir sobre el reporte de las operaciones sospechosas a las autoridades.

## METODOLOGÍA DEL TRABAJO

- *Planeación del trabajo del Oficial de Cumplimiento*
- *Evaluar el riesgo del lavado de activos*
- *Seguimiento a la implementación de procedimientos específicos de prevención del lavado de activos*
- *Formulación y aplicación de programas de revisión y análisis*
- *Conformación de la evidencia documental de las revisiones y análisis efectuados*
- *Formulación de conclusiones y recomendaciones*

## PLANEACIÓN DEL TRABAJO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El "oficial de cumplimiento" durante el desarrollo de sus funciones debe elaborar planes de los trabajos que pretenda efectuar. La formulación de planes de trabajo es una metodología que demuestra orden y pretende racionalizar recursos en la realización del trabajo.

El plan de trabajo de cumplimiento en una entidad, desarrolla los siguientes aspectos:

- Adquirir un adecuado conocimiento de la misión, visión, políticas, principios, valores y procedimientos de la entidad y del medio ambiente donde ella opera.
- Definir claramente los objetivos del trabajo de cumplimiento
- Determinar el grado de exposición al riesgo de lavado de activos
- Diseñar una estrategia de cumplimiento

Lo anterior significa que el "oficial de cumplimiento" debe elaborar un Plan Anual de Cumplimiento (PAC) el cual describe las actividades a desarrollar, el responsable de la ejecución del trabajo, las dependencias afectadas, el tiempo de duración, el resultado obtenido, las acciones de mejoramiento emprendidas y el monitoreo para establecer el grado de cumplimiento de los objetivos trazados.

## **EVALUAR EL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Una de las responsabilidades del "oficial de cumplimiento", es evaluar el grado de exposición de los empleados y de la entidad financiera, al riesgo de verse involucrados en un esquema de lavado de activos.

La medición del riesgo de lavado de activos, se efectúa a través de la elaboración de la llamada "Matriz de Riesgo", que consiste en caracterizar las variables, los factores y situaciones generadores de riesgo; valorar el riesgo; identificar las dependencias u oficinas mayormente expuestas; formular los procedimientos específicos para atenuar la exposición; y racionalizar los recursos de prevención y control interno.

La metodología de "Matriz de Riesgo", permite al "oficial de cumplimiento", programar visitas de cumplimiento; diseñar programas de revisión adecuados; determinar el alcance de las revisiones; coordinar las frecuencias y alcance de las visitas de inspección con la auditoría externa (revisoría fiscal) y la auditoría interna; lograr un conocimiento del mercado de los servicios ofrecidos y de los clientes; entre otros aspectos.

## **SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

De igual forma, es competencia del "oficial de cumplimiento", diseñar procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos; con base en las siguientes directrices:

## **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CÓDIGO DE CONDUCTA**

Todas las entidades financieras deben establecer un código de conducta el cual se constituye en la plataforma moral y ética institucional desarrolla el siguiente contenido:

La declaración de principios de la entidad, inspirada en la lucha institucional contra el lavado de activos y en la colaboración con las autoridades.

- Principios rectores.
- Valores institucionales.
- Valores éticos.
- Sanciones impuestas ante incumplimientos al código de conducta.
- Resolución de situaciones generadoras de conflictos de interés.
- Cumplimiento de las leyes y los estatutos internos.
- Actuaciones prohibidas al personal.
- Manejo de información privilegiada.
- Relaciones con los clientes.
- Relaciones con los proveedores.
- Dedicación al trabajo.
- Conductas relacionadas con limitación de regalos y atenciones recibidas.
- Competencia profesional.
- Desarrollo del personal.

## **CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES**

Es imprescindible que el "oficial de cumplimiento" conozca y entienda el ciclo operacional de la entidad financiera a la cual se encuentra vinculado. El diseño e implementación de procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos, se efectúa sobre dichos procedimientos operacionales generales.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**

Consiste en un instructivo que desarrolla los procedimientos específicos que la entidad financiera adopta para protegerse del lavado de activos. Como resultado de las políticas, objetivos, normas programas y presupuestos. A continuación se relacionan los procedimientos contenidos en el manual:

## Conocimiento del mercado

- Diseño de perfiles de los clientes
- Conocimiento del cliente
- Segmentación de mercado
- Detección y reporte interno de operaciones inusuales
- Reporte de operaciones inusuales a la Superintendencia de Bancos.
- Revisión de las operaciones inusuales y procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
- Consolidación de la información por cliente.
- Programas de capacitación continua
- Responsabilidades del "oficial de cumplimiento"
- Política para el "conocimiento del empleado"
- Desarrollo tecnológico
- Determinación de "señales de alerta" o "banderas rojas"
- Procedimientos para el "registro de operaciones individuales en efectivo"
- Procedimientos para la determinación de "operaciones múltiples en efectivo" (consolidación de operaciones un efectivo)
- Procedimiento para el registro de las operaciones realizadas por la entidad financiera
- Estándares internacionales para la prevención del lavado de activos.
- Procedimientos para la atención a requerimientos formulados por las autoridades competentes
- Procedimiento para la conservación y archivo de los documentos soportes de las operaciones
- Procedimientos para el reporte de información periódica a las entidades de vigilancia y control a la Superintendencia de Bancos.
- Metodología a ser empleada en las visitas de inspección a las dependencias y oficinas de la entidad financiera, por parte de los órganos de control interno (auditoría interna, contraloría).
- Modelo de las visitas a los clientes
- Funciones de la auditoría interna con respecto a la prevención de lavado de activos.
- Funciones de la auditoría externa (revisoría fiscal) con respecto a la prevención de lavado de activos.
- Régimen sancionatorio ante incumplimiento de los procedimientos específicos

El oficial de cumplimiento debe revisar y estudiar el contenido del manual para verificar que se ajuste al derecho interno, a las políticas de la entidad, y a los lineamientos generales que los supervisores bancarios determinen para el efecto.

De la evaluación y análisis que hace de los procedimientos de control contenidos en el manual de procedimientos, determina si éstos son idóneos, si comprenden todas las operaciones de la entidad, y si los aplican todos los empleados de la entidad, así como el grado de eficacia de los mismos.

Debe sugerir a la administración efectuar los correctivos necesarios para mejorar el manual de procedimientos y su aplicación. En este sentido el oficial de cumplimiento tiene un papel de asesor frente a los directivos de la entidad, para que se adecuen a los lineamientos exigidos por las normas del país.

Así mismo, el oficial de cumplimiento debe verificar que el manual sea objeto de una permanente actualización de acuerdo con las necesidades y cambios de política de la entidad financiera y con las exigencias del legislador o del supervisor bancario.

## **ESTABLECIMIENTO DE UNA CULTURA DE CUMPLIMIENTO**

El "oficial de cumplimiento" debe velar por el arraigo de una cultura de cumplimiento institucional; es lograr el convencimiento de los empleados al interior de la entidad financiera, de asumir una actitud vigilante y sensible durante el desarrollo de las operaciones para evitar en todo momento que los funcionarios y la institución sean objeto de un esquema de lavado de activos.

Cuando el funcionario de cumplimiento, mediante estudio, análisis y seguimiento de las operaciones, establece el grado de exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos, genera mecanismos de prevención y control suficientes, encaminados a preservar en todo tiempo y lugar la integridad individual e institucional.

La responsabilidad por excelencia que debe asumir el Oficial de Cumplimiento en una entidad financiera, consiste en instituir en las personas que conforman la organización, un conjunto de modos de vida, encaminados al aseguramiento de la calidad en la ejecución de los procedimientos específicos

de prevención y control, así como en su comportamiento ético, para mantener a salvo a la entidad, de la influencia de los recursos provenientes de actividades delictivas.

## **FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS**

Este procedimiento es un elemento importante dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento, el cual consiste en: elaborar un plan de rutinas de revisión con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y reglamentaciones internas, en los procedimientos diseñados por la entidad para protegerse del lavado de activos y alcanzar metas institucionales.

Existen varias clases de programas de revisión y análisis: Programa para revisión de operaciones; programa de inspección a dependencias y oficinas de la entidad; programa de inspección a clientes; programa de verificación de cumplimiento de normas; programa análisis de razonabilidad de operaciones inusuales; programa de revisión de segmentos de mercado; análisis estadístico de operaciones por cliente; programa de cruce de clientes en listas OFAC narcóticos y terroristas; programas de capacitación; y análisis de viabilidad de reporte de operaciones sospechosas.

## **CONFORMACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS REVISIONES Y ANÁLISIS EFECTUADOS**

La evidencia documental, está contenida en los documentos elaborados por el Oficial de Cumplimiento, durante el período de revisiones:

- Plan Anual de Cumplimiento Programa de revisión y análisis
- Programa de inspección a dependencias y oficinas
- Programa de inspección a clientes
- Programa de análisis de razonabilidad de operaciones inusuales
- Programa de cruce de alfa – numérico de clientes en Listas OFAC, narcóticos y terroristas.
- Programa de revisión de segmentos de mercado
- Programa de revisión y análisis de capacitación
- Análisis de viabilidad de reporte de operación sospechosa.
- Fotocopias de documentos fuentes sobre los cuales se efectuó trabajo de revisión.

- Prueba escrita de conocimientos sobre prevención de lavado de activos aplicados a todo el personal de la entidad.
- Análisis estadístico de operaciones por cliente
- Informe producto de las revisiones y análisis.

Los documentos relacionados anteriormente, deben estar debidamente archivados en legajos rotulados con la imagen visual corporativa de la entidad financiera, el objeto de revisión y la fecha correspondiente.

## **FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Toda revisión analítica efectuada por el Oficial de Cumplimiento, debe conducir a una conclusión sobre el estado en que se encuentra el objeto examinado y, eventualmente, a la formulación de recomendaciones tendientes a emprender acciones correctivas inmediatas por parte de los empleados indicados en coordinación con el Oficial de Cumplimiento o miembros de su grupo de apoyo.

En el informe de resultados de las revisiones y evaluaciones que periódicamente el Oficial de Cumplimiento efectúa y luego remite periódicamente a la Junta Directiva o Directorio de la entidad, forma parte del mismo, las conclusiones y las recomendaciones correspondientes a cada objeto revisado.

Posterior a la presentación del informe ejecutivo a la Junta Directiva o Directorio, el oficial de Cumplimiento en coordinación con la auditoría interna y la auditoría externa o revisoría fiscal, adelantan el proceso de seguimiento a las recomendaciones formuladas, a los compromisos adquiridos por los empleados indicados y a las acciones correctivas aplicadas a efectos de corroborar que la acción de mejoramiento se llevó a cabo.

Si las acciones correctivas acordadas no se llevan a cabo en el tiempo establecido, serán materia de informe al máximo órgano directivo en el período correspondiente, a efectos de darle aplicación al régimen de sanciones pertinente.

## CREACIÓN Y MONTAJE DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

La práctica nos enseña que existen entidades financieras que por la complejidad de su ciclo operacional, requiere el montaje de una Unidad de Cumplimiento, es decir, en este caso, el Oficial de Cumplimiento apoya su labor en un equipo de trabajo que le permita cubrir todas las dependencias y oficinas de la institución en forma adecuada.

Para lo cual se recomienda surtir una serie de procesos para la creación de dicha Unidad así:

- *Caracterización y conformación del equipo humano*
- *Caracterización de los recursos técnicos*
- *Ubicación en el organigrama de la institución*
- *Funciones y responsabilidades de cada miembro del equipo humano*
- *Relación con la auditoría interna y externa*
- *Relación con la auditoría interna*

## CARACTERIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO HUMANO

Las personas que conforman el equipo de trabajo que apoya al Oficial de Cumplimiento en una entidad financiera, deben observar las mismas características del Oficial de Cumplimiento. Debe contar con profesionales en áreas administrativas (Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial, Derecho y Economía)

Para la conformación del equipo de trabajo, se sugiere desarrollar los siguientes aspectos:

- Identificar las funciones específicas de la Unidad de Cumplimiento y las interrelaciones con otras unidades funcionales.
- Identificar las necesidades de recurso humano, con base en la definición de funciones específicas asignadas a la Unidad de Cumplimiento.
- Proceso de selección del personal con base en el perfil trazado por el área de personal en coordinación con el Oficial de Cumplimiento.
- Definir cargos y describir sus funciones.
- Ubicación en el organigrama especificando líneas de autoridad y comunicación.



## CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS TÉCNICOS

La entidad financiera cuenta con un conjunto de conocimientos, métodos y procesos que se utilizan para llevar a cabo su ciclo operacional, cuyo resultado es la conformación del portafolio de servicios que se ofrece a los clientes.

Una vez se determina el funcionamiento normal del sistema operacional, la alta gerencia diseña sobre el mismo, los procedimientos específicos de prevención y control del lavado de activos, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento. El nivel de automatización de dicho sistema operacional, determina igualmente, el diseño automático de los procedimientos específicos para la prevención y control de los activos provenientes de actividades delictivas.

Las especificaciones tecnológicas propias de la Unidad de Cumplimiento, deben permitir:

- Cotejar numérica y alfabéticamente cada cliente con listas de personas inhibitorias o que registran bloqueos comerciales y judiciales. (Cumplimiento de listas OFAC)
- Comparar numérica y alfabéticamente, el documento de identificación de cada cliente con los registros controles de la institución que expidió dicho documento.
- El registro de los datos básicos del cliente y de las operaciones que realiza.
- La consolidación de operaciones por cliente en distintos espacios temporales.
- La consolidación de operaciones por montos o límites normativos.
- La acumulación de operaciones por segmento de mercado.
- Estadísticas operacionales por cada segmento de mercado en períodos indicados.
- El registro de operaciones individuales en efectivo, efectuadas a través de cualquier oficina o agencia de la entidad.
- El registro de operaciones múltiples en efectivo, efectuadas a través de cualquier oficina o agencia de la entidad.
- La clasificación de operaciones en efectivo y documentales.
- La equivalencia entre monedas.
- Visualizar los movimientos por cliente, para determinar operaciones inusuales.
- El registro de indicaciones y características propias del cliente, conocidas gradualmente durante el establecimiento de negocios con el mismo.

- El control sobre el reporte de las operaciones sospechosas, a la entidad gubernamental encargada de su análisis.
- El registro del usuario que ingresa a efectuar modificaciones, retiros o adición de datos, a través del sistema computacional.
- Listar información condicionada a los criterios de búsqueda y organización de la misma. Ejemplo: Listar las operaciones de naturaleza débito efectuadas por determinado cliente, etc.
- Controlar señales de alerta automáticas que permitan identificar clientes que registran movimientos sin justificación económica.

## **UBICACIÓN EN EL ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN.**

La ubicación orgánica de la Unidad de Cumplimiento en una entidad financiera, debe ser adecuada para que permita el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

El personal que ejerce sus funciones en la Unidad de Cumplimiento, debe tener el apoyo de la alta gerencia (Junta Directiva), para que se logre la colaboración de todo el personal de la entidad, y logre así, ejecutar sus labores sin impedimentos.

El Oficial de Cumplimiento, quien dirige la Unidad de Cumplimiento, debería depender de la Junta Directiva o Directorio, para respaldar su libertad y autonomía y permitirle el cubrimiento de todas las áreas críticas; la atención debida a los informes y la aplicación de acciones correctivas.

La ubicación organizacional del Oficial de Cumplimiento debe permitirle mantener un canal de comunicación abierto, dispuesto a informar sobre asuntos de mutuo interés, con el Directorio o Junta Directiva de la institución.

La Junta Directiva o Directorio debe ser ente encargado de nombrar y remover del cargo al Oficial de Cumplimiento, este aspecto hace más independiente la labor de dicho ejecutivo.

La misión, objetivos, estrategias, autonomía y responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento, deben estar documentados y aprobados por la Junta Directiva o Directorio.

La creación de la Unidad de Cumplimiento, debe contemplar:

- La posición orgánica de la Unidad.
- La autorización para acceder a toda la información de la entidad y para realizar las visitas de inspección a oficinas y dependencias de la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas y las reglamentaciones internas desarrolladas por el Sistema Integral de prevención y control del lavado de activos.
- Definir el alcance y cobertura de los procedimientos específicos de prevención y control.

El Oficial de Cumplimiento debe presentar al Comité de Prevención de Lavado de Activos un informe mensual sobre el avance de la labor que cumple la Unidad de Cumplimiento; las desviaciones o incumplimiento de las normas y reglamentaciones contenidas en el Sistema Integral de prevención y control; las causas de dichas desviaciones; las recomendaciones y, el resultado del seguimiento a las acciones de mejoramiento continuo.

Anualmente, el Oficial de Cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva o Directorio, para la asignación de los recursos económicos necesarios, la Planeación de Cumplimiento y Seguimiento la cual contiene las actividades en materia de cumplimiento, previstas por la entidad financiera.

## **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA MIEMBRO DEL EQUIPO HUMANO**

La principal función de la Unidad de Cumplimiento en una entidad financiera, es lograr proteger a la entidad de la introducción de dineros, derechos y activos provenientes de actividades delictivas.

En consecuencia, las funciones de los miembros del equipo de trabajo que conforman la Unidad de Cumplimiento, se encaminan a verificar:

- La ejecución de los procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos, por parte de los empleados responsables.
- La observancia de los preceptos contenidos y desarrollados en el "Código de Conducta" , por parte de todos los empleados de la entidad.
- El ejecución de los programas de capacitación sobre prevención del lavado de activos; actualización normativa; diseño de nuevos procedimientos específicos; desarrollo de nuevas

técnicas de lavado, asumidas por la delincuencia organizada y acciones internacionales para el control y represión de capitales originados en actividades delictivas.

- El análisis de razonabilidad que se debe efectuar sobre las operaciones inusuales a efectos de determinar el nivel de sospecha y la viabilidad de reporte como operación sospechosa al estamento correspondiente.
- La revisión de los reportes periódicos de información a los entes externos de supervisión y control.
- La elaboración de los informes mensuales dirigidos al Directorio.
- El seguimiento efectuado a las operaciones de los clientes, cotejo de las mismas con la actividad económica, la base patrimonial y las demás variables financieras declaradas al inicio del vínculo comercial, con el fin de establecer correspondencia entre unos y otros.
- El seguimiento de las acciones correctivas, como un compromiso de mejoramiento a los defectos de control, detectados en visitas de inspección.
- La conformación de estadísticas por segmento de mercado, para determinar el perfil financiero de los clientes, capacidad de operación, potencial económico y maniobra comercial, entre otros factores.
- La elaboración de consultas a fuentes secundaria y primaria, con el fin de determinar tendencias de los mercados atendidos por la empresa y el descubrimiento de nichos de mercado.

## **RELACIÓN CON LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**

Recordemos que la auditoria externa o revisoría fiscal, es un órgano de vigilancia y control independiente de la administración, del cual se espera imparcialidad absoluta, en sus juicios e informes.

Los objetivos de la auditoria externa o revisoría fiscal que se relacionan con las funciones de la Unidad de Cumplimiento, establecen:

- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones legales en materia de prevención de lavado de activos y expresar su opinión sobre la suficiencia del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos.

- Dar oportuna cuenta a la Asamblea o Junta de Socios, a la Junta Directiva o Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- La auditoria externa o revisoría fiscal está facultada para inspeccionar todas las áreas funcionales, incluida las acciones de la Unidad de Cumplimiento, con el propósito de establecer el cabal cumplimiento de la ley y así asegurar el funcionamiento de la entidad y el desarrollo normal de las operaciones, en cumplimiento de este objetivo.
- Evaluar el sistema de control adoptado por la entidad para la prevención del lavado de activos.

Las funciones de la Unidad de Cumplimiento, forman parte integrante del Sistema de Control Interno de la entidad financiera, de tal forma que cuando los miembros del equipo de trabajo del Oficial de Cumplimiento, cumplen con la responsabilidad de verificar dicho sistema de control interno, que permite medir lo adecuado, efectivo y la calidad de dicho sistema.

De igual manera, la auditoria externa o la revisoría fiscal evalúa el Sistema de Control Interno de la entidad a efectos de adecuarlo si fuere el caso, a las condiciones de calidad exigidas en materia de prevención y control del lavado de activos.

## **RELACIÓN CON LA AUDITORIA INTERNA**

La Unidad de Cumplimiento al igual que la Unidad de Auditoria Interna, planea el trabajo a ejecutar, examina y evalúa el sistema de control interno, comunica los resultados y efectúa seguimiento a las acciones correctivas.

La labor de las dos Unidades, se diferencia en que la auditoria interna efectúa su trabajo orientada por las normas de auditoria generalmente aceptadas, mientras que la labor desarrollada por la Unidad de Cumplimiento, se hace sobre el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos.

La relación existente entre las dos áreas, es de cooperación, es decir, cada una programa sus visitas de inspección y el trabajo de campo, en forma independiente, pero en el momento de ejecutar el trabajo de campo, acuerdan las fechas en que cada dependencia efectuará la visita de inspección respectiva.

Cuando las dos Unidades, determinan sus planes de revisión a ejecutar lo hacen en fechas diferentes en el año, de tal forma que la unidad visitada recibe por lo menos un par de visitas como mínimo, ejecutadas bajo dos criterios diferentes.

El alcance del trabajo, cubre los objetivos de revisión, el recurso humano comprometido, las técnicas de revisión empleadas.

Como hemos podido notar, el rol del Oficial de Cumplimiento de una entidad bancaria y financiera es fundamental para llevar a cabo la implementación y cumplimiento de las medidas preventivas en un programa de antilavado, el cual debe complementarse con la voluntad de las autoridades superiores de la institución que no desean ser víctimas de los lavadores de dinero, ni poner en riesgo el prestigio de su banco o adquirir pérdidas económicas que podrían ser leves o graves. Sin obviar, el hecho de la responsabilidad que llevan de cumplir con la ley, y con sus clientes, ya que de esta función surge la “alerta” y la “evidencia”, tanto a lo interno, como externo de la misma, y al frente de las autoridades competentes para investigar, confirmar, tipificar y sancionar a los usuarios de las entidades bancarias, bien sea como lavadores, cómplices, o como facilitadores para la comisión del delito de lavado de dinero, o simplemente descartar la posibilidad de que los bancos estén siendo utilizados para tal fin.

No debemos ignorar el riesgo que conlleva para toda institución bancaria, la contratación de un Oficial de Cumplimiento, pues este cargo también puede ser utilizado por los lavadores para complicidad de su delito, y revertir los objetivos para los que fue creado, es por tanto, que los Directorios principales deben estar atentos al actuar de dicho funcionario, trabajando coordinadamente bajo una adecuada supervisión, que permita evitar utilizar inadecuadamente dicho puesto, y que en caso de ocurrir puede ser sancionado con medidas de orden administrativas, civiles y penales.

Siendo que el Oficial de Cumplimiento, es el encargado directo de remitir a la Superintendencia de Bancos el Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa) o Reporte de Operación Sospechosa (ROS), a continuación describiré en que consiste dicho reporte.

## **EL REPORTE DE ACTIVIDAD INUSUAL (SOSPECHOSA) O REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS)**

El Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa) o Reporte de Operación Sospechosa (ROS) surge de las *Cuarenta Recomendaciones* emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (Recomendación N° 13), como medidas que deben tomar las instituciones financieras para impedir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, materializándose dicha medida en nuestra legislación interna a través de la *Ley N° 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*<sup>48</sup>; y la *Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos*<sup>49</sup>, dictada por el Consejo Directivo<sup>50</sup> de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras<sup>51</sup>, mediante Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002; entidad a cargo de la implementación, seguimiento, control y cumplimiento de los Reportes de Actividad Inusual (Sospechosa) provenientes de las entidades bajo su supervisión.

En Nicaragua, el ROS está contenido en el Anexo “B” de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos emitida por la Superintendencia de Bancos, consiste en un formato que contiene datos como:

- Tipo de reporte (Inicial, suplemento o corrección)
- Identificación, Nombre y Dirección de la entidad bancaria
- Información general del actor de la actividad inusual u operación financiera sospechosa.
- Información referente a la actividad inusual.
- Fecha de detección de la actividad sospechosa.
- Tipos de instrumentos financieros utilizados por el usuario. (Cheque, Giro, Certificado de Depósito a Plazo, etc..), y su descripción.
- Monto de la transacción financiera.
- Información sobre la persona a contactar en la entidad bancaria (Oficial de Cumplimiento).

---

<sup>48</sup> Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de Abril de 1999. Managua, Nicaragua.

<sup>49</sup> Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71 del 18 de Abril de 2002. Managua, Nicaragua.

<sup>50</sup> El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos es el órgano colegiado encargado de emitir las normas prudenciales de carácter administrativo en materia bancaria, financiera, mercado bursátil, industria de seguros, que rigen el Sistema Financiero Nicaragüense, y las que son de obligatorio cumplimiento para las instituciones bajo la supervisión de la SIBOIF. Su constitución y facultades se encuentran contenidas en la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 196 del 14 de Octubre de 1999, y sus Reformas.

<sup>51</sup> La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es el órgano estatal encargado de la constitución, supervisión, y disolución de las instituciones bancarias, financieras no bancarias y Grupos Financieros que conforman el Sistema Financiero Nicaragüense, fue creada en el año 1991 a través de la Ley N° 125 durante un Gobierno Democrático, aunque su existencia data desde los años '40, pero no con el mismo formalismo, recursos financieros y humanos, autonomía, facultades y poder de control del que goza actualmente.

Dicho Reporte se origina de la entidad bancaria, producto de una transacción financiera de cualquier cuantía, efectuada o con intento de efectuarse a través de la entidad en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución bancaria tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que la transacción involucra actividades ilícitas o tienen como intención o fueron efectuadas con el propósito de esconder o legitimar divisas u otros activos que derivan de actividades sospechosas (incluyendo sin limitación, la titularidad, naturaleza, procedencia o fuente, ubicación, o control de las divisas o activos).

Este elemento subjetivo debe originarse a través de cualquier empleado del banco, (quien debe mantener una capacitación constante en la materia y es paralelamente responsable del cumplimiento del Programa Antilavado y leyes de la materia<sup>52</sup>), quien deberá informarlo sin demora al Oficial de Cumplimiento, quien procederá a su revisión y análisis, para concluir con el informe respectivo al Directorio Superior para su posterior remisión a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), encargada de recepcionarlos por existir ausencia de un proceso establecido por ley, así como la falta de una UAF o UIF en Nicaragua; posteriormente la SIBOIF los remite a la Comisión de Análisis Financiero (CAF) para su análisis y dictamen, siendo este último el que determinará la existencia o ausencia del delito de lavado de dinero a través del Sistema Financiero nicaragüense, fin que logrará a través del apoyo de la Policía Nacional, a través de sus técnicas de investigación y especialización.

En caso de existir evidencias que una de las entidades bancarias que conforman el Sistema Financiero está siendo utilizada para legitimar capitales procedentes de actividades ilícitas, la CAF con su dictamen deberá proceder a remitir éstas al Ministerio Público, entidad que decidirá llevar ante las autoridades judiciales el caso, para su posterior tipificación y sanción, de conformidad con la Ley N° 285, *Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*, única norma que tipifica y establece penas para este delito. En vista de no existir un procedimiento establecido conforme ley para castigar este delito, el proceso judicial se lleva a cabo por analogía de conformidad a las normas ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

---

<sup>52</sup> Arto. 11 de la Norma sobre Oficiales de Cumplimiento, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 16 de Junio de 2006. Managua, Nicaragua.



La remisión de los Reportes de Actividad Inusual (Sospechosa) por parte de las entidades bancarias a la Superintendencia de Bancos deben cumplir con los requisitos establecidos en la *Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos*<sup>53</sup>, tales como:

1. Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia toda transacción, cualquiera sea su cuantía, efectuada o que hubo intento de efectuarse por, a través, o por medio de la institución financiera en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución financiera tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que:

a) La transacción involucra divisas derivadas de actividades ilícitas o tienen como intención o fueron efectuadas con el propósito de esconder o legitimar divisas u otros activos que derivan de actividades sospechosas (incluyendo, sin limitación, la titularidad, naturaleza, procedencia o fuente, ubicación, o control de las divisas o activos).

b) La transacción está designada para evadir la Legislación que regula el delito de lavado de dinero y las obligaciones recogidas en estas normas.

c) La transacción no tiene propósito o aparente propósito de legitimidad o no conforma una transacción en la cual un cliente está envuelto normalmente, y la institución financiera no tiene conocimiento de una explicación apropiada y lógica de la transacción después de haber efectuado toda la investigación y revisión del antecedente y posible propósito de la transacción.

d) El Reporte de Actividad Inusual debe ser remitido en el formato<sup>54</sup> establecido en la norma, contenido en el Anexo B de la misma, el cual puede ser modificado únicamente por el Superintendente de Bancos.

e) Todo Reporte debe ser suministrado a la SIBOIF en un plazo de treinta (30) días<sup>55</sup> de la fecha de la detección de la actividad que constituya el requerimiento de la completación y suministro de dicho informe.

---

<sup>53</sup> Capítulo VII - Arto. 24 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

<sup>54</sup> Arto. 25 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN FÍSICA  
DEL REPORTE DE ACTIVIDAD INUSUAL (SOSPECHOSA)  
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a través de Circular DS-DL-0975-06-05/VMUV instruyó a las entidades bajo su supervisión los procedimientos y medidas sobre la calidad, confidencialidad, y seguridad de los Reportes de Actividad Inusual (Sospechosa), que debían llenar al momento de presentar físicamente dichos informes, a continuación mencionaremos los siguientes:

- El Reporte debe consistir en una información detallada, las copias de los documentos pertinentes según el caso, y en el formato establecido en el arto. 25 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos.
- Enviarse en un sobre herméticamente cerrado, lacrado y sellado por la entidad remitente, acompañado de una carta de remisión (externa al sobre), la que tendrá como único destinatario al Superintendente de Bancos, y no expresará más que su remisión.
- En la cubierta de ambos documentos debe contener una nota indicando su carácter estrictamente confidencial.
- Entregarse en el despacho del Superintendente de Bancos.
- Identificado con un código numérico, el cual es asignado por la SIBOIF.

El contenido de estos informes (Reportes) no son conocidos por la Superintendencia de Bancos, ya que los traslada exactamente como los recibe al Presidente de la Comisión de Análisis Financiero (CAF), destinatario final.

**PROHIBICIÓN DE NOTIFICAR O DIVULGAR EL REPORTE<sup>56</sup>**

La Superintendencia de Bancos (SIBOIF) con el objeto de no violentar la obligación de mantener el Sigilo Bancario<sup>57</sup> en las operaciones financieras bancarias realizadas por los usuarios del Sistema

---

<sup>55</sup> Arto. 26 Idem.

<sup>56</sup> Arto. 29 de la Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y otros Activos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71 del 18 de Abril de 2002, Managua. Nicaragua.

<sup>57</sup> Arto. 113 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 232 del 30 de Noviembre de 2005.

Financiero en los locales de sus supervisados, mantuvo en su normativa la prohibición de divulgar el Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa). Sin embargo, esta confidencialidad tiene sus excepciones o límites cuando se trata de información requerida por la SIBOIF o por las autoridades judiciales competentes.

Así como garantiza que ninguna institución financiera, director, ejecutivo, empleado, o agente de la entidad financiera pueda revelar el contenido del Reporte de Actividad Inusual<sup>58</sup>, ni notificar a la persona o personas involucradas en la actividad inusual que su operación financiera ha sido reportada, lo cual puede originar sanciones con medidas de orden administrativo, civil y penal, a la persona o personas que violenten dicha disposición de confidencialidad.

Es por estas razones, que una de las Recomendaciones del GAFI es que todos los países deberían crear una Unidad de Análisis Financiero (UAF) o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)<sup>59</sup>, unidad especializada, que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis, la divulgación de ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Actualmente la Superintendencia de Bancos ha recibido la cantidad de 385 ROS provenientes de las distintas instituciones bancarias y financieras que supervisa tanto en el mercado de Valores, Banca, Financieras, Seguros y Almacenes. A continuación un detalle de dichas estadísticas:

---

<sup>58</sup> Recomendación N° 14 del GAFI.

<sup>59</sup> Recomendación N° 26 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

## ESTADÍSTICAS

### **REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS (ROS)**

PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES QUE SUPERVISA LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS (SIBOIF):

Bancos, Financieras, Aseguradoras, Almacenes Financieros y Mercado Bursátil.

<b>AÑO:</b>	<b>ROS:</b>
2002	3
2003	11
2004	51
2005	74
2006	104
2007	142
<b>TOTAL:</b>	<b>385</b>

#### **NOTAS ACLARATORIAS:**

- La presente información estadística es a partir del 2002, año en que se empieza a aplicar la *Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos*, dictada por el Consejo Directivo de la *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras* (SIBOIF).
- Todos los ROS recibidos por la SIBOIF de parte de las entidades que supervisa, son remitidos de manera inmediata a la *Comisión de Análisis Financiero* (CAF), presidida por el Fiscal General de la República en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley No. 285 y artículo 22 de su Reglamento.
- Es importante señalar, que no es un ROS, ni se contabiliza como tal, aquella información requerida al Sistema Financiero por parte del Ministerio Público, o de la Policía Nacional o de los Tribunales de Justicia o de otra autoridad competente, en virtud de investigaciones y/o procesos.

Como se ha podido notar, dentro del proceso de análisis de las operaciones financieras brindadas por los bancos, no solamente intervienen las entidades bancarias, el usuario, el Estado a través de la SIBOIF, y el Oficial de Cumplimiento, sino también la Comisión de Análisis Financiero (CAF) o Unidad Análisis Financiero (UAF) o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), esta última, siendo la encargada finalmente de determinar si una operación financiera sospechosa o inusual, pertenece realmente a una actividad de lavado de dinero, diagnóstico que posteriormente pasará a las autoridades correspondientes para su tipificación y sanción. A continuación señalaré lo que significa una UAF y sus funciones.

## LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) o Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es un servicio público descentralizado, creado mediante ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República del país en donde se constituyó, o a través de una institución estatal que éste delegue.

La UAF tiene como objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para la comisión del delito de lavado o blanqueo de activos. Estas unidades ejercen un papel importante en la tarea de analizar y diagnosticar sobre los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que les son remitidos conforme a ley por las distintas instituciones de carácter económico, los cuales mediante un análisis confirman o desechan, las sospechas de la existencia del delito de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo, a través del Sistema Financiero y otros sectores de la actividad económica.

Esta figura de la UAF surge a través de las *Cuarenta Recomendaciones*<sup>60</sup> del GAFI (Recomendación 26), las cuales han sido implementadas por la mayoría de países como una medida de prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, excepto Nicaragua que no posee una ley sobre esta unidad y por consiguiente, carece de una UAF.

Las UAF cuentan con una institución internacional, la cual les suministra experiencias y colaboración a nivel internacional, como lo es el Grupo Egmont<sup>61</sup>. Este grupo internacional se encuentra conformado por todas las UAF del mundo (actualmente con 101 UAF como miembros), creado el 9 de junio de 1995 reunidos en el Palacio de EGMONT - Arenberg en Bruselas (Bélgica), de ahí su nombre, es un organismo que agrupa Unidades de Inteligencia Financiera o UAF, con el objetivo común de fomentar la creación de dichas Unidades, así como la cooperación y el intercambio de información financiera entre ellas. Poco a poco, el Grupo fue creciendo en la medida en que los estándares internacionales exigían a los gobiernos el establecimiento de UIF. Entre los requisitos para ser miembro, se ha incluido

---

<sup>60</sup> Recomendación 26 del GAFI: “*Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS.*”

<sup>61</sup> [http://www1.oecd.org/fatf/Ctry-orgpages/org-egmont\\_en.htm](http://www1.oecd.org/fatf/Ctry-orgpages/org-egmont_en.htm)

recientemente que la UIF o UAF esté legalmente capacitada para recibir ROS relacionados con Financiamiento del Terrorismo. Se estructura en cinco Grupos de Trabajo:

- El Grupo de Trabajo Legal (Legal Working Group, LWG), responsable de verificar si las Unidades de Inteligencia Financiera que se incorporan al Grupo Egmont son operativas y responden a la definición establecida en la declaración de principios.
- El Grupo de Trabajo de Formación y Comunicación (Training Working Group, TWG) tiene como misión el fomento y desarrollo de actividades de formación para las Unidades de Inteligencia Financiera, la elaboración y difusión de informes y publicaciones y la supervisión del correcto funcionamiento de la red segura para el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera (Egmont Secure Web, ESW).
- El Grupo de Trabajo de Outreach (Outreach Working Group, OWG) da a conocer el Grupo Egmont en los cinco continentes y fomenta el desarrollo y creación de Unidades de Inteligencia Financiera.
- El Grupo de Trabajo Operacional (Operational Working Group), tiene como finalidad potenciar la cooperación entre las divisiones analíticas y operativas de las Unidades de Inteligencia Financiera miembros de Egmont, así como coordinar el desarrollo de estudios y tipologías.
- El Grupo de Trabajo de Información Tecnológica (IT Working Group), tiene como objetivo asesorar y/o prestar asistencia técnica a la Unidades de Inteligencia Financiera que estén en proceso de rediseñar o mejorar sus sistemas informáticos.

El marco de su actuación del Grupo Egmont está basado en una declaración de principios redactada en Madrid en junio de 1997 y revisada en La Haya en junio de 2001. Dicha declaración incorpora un anexo sobre los principios del intercambio de información sometidos al principio de reciprocidad, a la confidencialidad y la limitación del uso de la información intercambiada para los fines previstos, no pudiendo ser transmitida a terceras partes sin el previo consentimiento de la Unidad comunicante.

El Grupo Egmont articula su actividad a través de los cinco Grupos de Trabajo anteriormente mencionados y un Secretariado permanente. En 2002 fue constituido un Comité de Coordinación compuesto por una representación permanente y una representación regional.

Las funciones y facultades de una Unidad de Análisis Financiero se establecen y respaldan a través de su ley de creación. Entre algunas de esas funciones podemos mencionar :

- a) Solicitar, verificar, examinar y archivar la información recibida.
- b) Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas originadoras del ROS los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación.
- c) Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.
- d) Organizar, mantener y administrar archivos y bases de datos, pudiendo integrarlos, con el debido resguardo y protección, a las redes de información nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de los delitos. Impartir instrucciones de aplicación general a los remitentes de los ROS para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución.
- f) Intercambiar información con sus similares del extranjero (Grupo Egmont). Para tal efecto, la Unidad deberá cerciorarse de que dicha información no será utilizada para fines diferentes y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso que se le solicite información.
- g) Imponer las sanciones administrativas que establece su ley.

De acuerdo a los estándares internacionales, ninguna Unidad de Análisis Financiero podrá ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia, debiendo limitarse a utilizar la información recibida para los propósitos con que fue creada, no pudiendo entregar esa información a organismos distintos a las autoridades judiciales.

La UIF o UAF debe tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS. Sin embargo, Nicaragua es el único país en América que a la fecha (año 2007), no cuenta con una UAF o UIF, pero sí con una Comisión de Análisis Financiero (CAF)<sup>62</sup> adscrita al Consejo Nacional de Lucha

---

<sup>62</sup> Creada mediante la Ley N° 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas (Arto. 23), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de Abril de 1999, Managua, Nicaragua.

Contra Las Drogas (CNLCD), cuya sede está ubicada en el Ministerio de Gobernación, la cual no ejerce totalmente sus funciones, pues no cuenta con los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con los objetivos que fue creada, ni con una propia ley de creación que le asigne las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo adecuadamente su labor.

De conformidad con la Ley N° 285, la CAF se encuentra integrada<sup>63</sup> por el Procurador General de Justicia, quien la preside; dos especialistas en Investigaciones de Drogas e Investigaciones Económicas de la Policía Nacional; un especialista en Derecho Bancario; un Administrador o Economista funcionario del Banco Central y un Auditor miembro del Colegio de Contadores Públicos; pero en la realidad solamente la conforman el Fiscal General de la República, quien la preside; un funcionario de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (especialista en Derecho Bancario); un funcionario del Banco Central (Administrador de Empresas); y los dos especialistas de la Policía Nacional. A pesar que la CAF funge el papel de una UAF o UIF, no puede ser calificada como tal, por carecer de una legislación adecuada, los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para su funcionamiento, así como de una estructura especializada permanente.

Desde el año 2001 se han venido presentando proyectos de ley al Poder Legislativo nicaragüense para la constitución de una UAF, el primero surge en el año 2001, propuesto como una reforma a la *Ley N° 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas*, en la cual se agregaría un apartado para la creación y funcionamiento de dicha Unidad; el segundo en el año 2004 se originó como un aporte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sugiriendo ésta que se creara una ley especial para la UAF, titulada “Ley de Creación de la Unidad de Análisis Financiero”, exclusiva para esta institución; y el tercero se propuso como iniciativa de ley por parte de algunos legisladores como “Ley contra El Terrorismo”, el cual llevaría un capítulo relacionado a la UAF. Estos proyectos de ley se encuentran aún pendientes de aprobación por parte del Poder Legislativo, lo cual hace ver la carencia de la voluntad política para su creación.

---

<sup>63</sup> Capítulo IV, Arto. 26 de la Ley N° 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de Abril de 1999, Managua, Nicaragua



## CONCLUSIONES

Después de haber realizado un breve estudio de la trascendencia jurídica de las operaciones financieras bancarias frente al delito de lavado de dinero en Nicaragua, he llegado a las conclusiones siguientes:

1. Identifiqué que toda operación financiera bancaria no finaliza solamente con el hecho que un usuario pida bienes o servicios, y que el banco lo brinde a satisfacción, sino que, trae aparejado un análisis de dicha operación, el cual tiene un resultado llamado “Reporte de Actividad Inusual (Sospechosa) que puede ser positivo o negativo tanto para el banco como para el usuario, en cuanto al riesgo reputacional de ambos, y por ende, para el país mismo en el tema de su economía, y en la utilización del Sistema Financiero para legitimar capitales de origen ilícitos o simplemente sospechosos de serlo.
2. Es necesario y urgente contar con una *Unidad de Análisis Financiero* (UAF) ó *Unidad de Inteligencia Financiera* (UIF) en Nicaragua, para evitar correr el riesgo reputacional de manera equívoca, tanto a nivel de banco, como de país y del usuario, previniendo además la utilización de los bancos para lavar dinero.
3. Las UAF o UIF tiene carácter de especialización en el tema de prevención del lavado de dinero, porque, se encarga de recibir, analizar y canalizar (de manera confidencial) reportes de información financiera y económica dentro del sistema de prevención e investigación del Lavado de Dinero, Bienes y Activos, y del Financiamiento al Terrorismo. Además funcionan como un filtro de depuración y organización de información de las vinculaciones financieras y económicas del crimen organizado, cuyos informes conclusivos apoyan y facilitan las posteriores investigaciones que realizan otras autoridades (Fiscalía, Policía).
4. Actualmente Nicaragua es el único país a nivel latinoamericano y centroamericano que no cuenta con una Unidad de Análisis Financiero.

5. Nicaragua posee una legislación débil, un Poder Judicial subordinado a la voluntad política, escasos recursos económicos, ausencia de una UAF, y bancos expuestos a ser utilizados por la delincuencia, lo cual nos hace más vulnerable ante el crimen organizado, aumenta el riesgo país y nos aísla de la cooperación y de los esfuerzos mundiales en esta materia, sin omitir el riesgo reputacional que corren los bancos reportadores, los reportados, y Nicaragua, al producirse un Reporte de Actividad Inusual sobre una operación financiera bancaria, y sin existir recursos humanos especializados que diluyan esa sospecha, exonerando a los usuarios inocentes, y trasladando a las autoridades judiciales a los verdaderos delincuentes.
  
6. Y Finalmente, he considerado como relevante, el fenómeno de Lavado de Dinero, porque este destruye a todo ser humano que pasa por su lado, sin distinguir su clase social, religión, edad, sexo, nivel académico, ideología política, raza, etcétera; en tal sentido expreso lo siguiente:

*“El delito de Lavado de Dinero, sus preliminares y sus derivados, **jamás tendrían éxito**, es más, se hubieran extinguido, sino fuese por la pérdida de Principios morales y valores éticos que ha sufrido el ser humano, y cuya ausencia lo transforma en el destructor de sí mismo, de su propia raza humana, de su familia, amigos, pueblo entero, dejándolo como herencia de generación en generación,...¿ y todo a cambio de qué?...De una pobre riqueza, que le hace mancillarse a sí mismo y a sus seres queridos, vivir como el delincuente que es el lavador de dinero, huyendo, escondiéndose, disfrutando de sus ganancias a escondidas, pues no es “libre” para gozarlas a plena luz del día, porque no las ha ganado honradamente, sino haciendo daño a los demás....y lo peor de todo...cargando para siempre con su título de “Lavador”, y arrastrando consigo a los que dice amar, “su familia” .”*

## RECOMENDACIONES

1. Una primera recomendación sería que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sea creada a través de una Ley Especial que establezca y delimite su estructura, facultades y funciones, por sus características especiales y de gran trascendencia en la lucha contra el lavado de dinero.
2. Para que la función de la UAF sea efectiva, debe constituirse como una entidad estatal administrativa, confidencial, meramente técnica, independiente, autónoma, con recursos propios, totalmente desligada de las decisiones políticas, para evitar contaminar su trabajo, el cual es de suma importancia para la protección de la macroeconomía de Nicaragua, el Sistema Financiero, y por ende, de los usuarios de dicho sistema, inversionistas, y otros.
3. Una tercera recomendación sería, que si el Gobierno de Nicaragua considera que no puede aprobar esta ley por carecer de recursos para su funcionamiento y manutención, pida ayuda a los distintos organismos internacionales encargados de emitir los estándares internacionales para la lucha contra el lavado de dinero, tales como la CICAD-OEA, el CICTE-OEA, el Grupo Egmont, el GAFIC, el GAFI, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, algunos países donantes y algunas UAF's de otros países, que se encuentran dispuestas a colaborar con Nicaragua para desarrollar tan importante entidad y que no solo proveería de recursos económicos, tecnológicos, sino también de capacitación para lograr un equipo eficaz en esta lucha. Para Nicaragua no debe ser complicado, es sólo aprobar el Proyecto de Ley, nombrar al Director de la UAF y contratar a un reducido personal técnico que para iniciar bastaría con 5 funcionarios: 3 analistas financieros, 1 informático, 1 asesor jurídico.
4. La cuarta recomendación en esta investigación, además de que se concrete y materialice la creación de una UAF, es que esta constitución lleve un carácter estrictamente “apolítico y confidencial”, para evitar exponer a sus miembros al peligro frente al crimen organizado, y por ende, al manejar sigilosamente sus funciones, se evitará simultáneamente que el usuario del sistema financiero se vea afectado públicamente en el manejo de su información personal, pues

al no hacerse pública su información, y evitando o corrigiendo los errores antes de llegar a las autoridades judiciales, se estará garantizando que el usuario inocente conserve su reputación, así como también se protege a la entidad bancaria, y concentrar de manera real la sanción y erradicación de los utilizadores del sistema financiero para sus actividades ilícitas.

5. Nicaragua debe cumplir con los estándares internacionales, sean estos de carácter obligatorio o no.
6. Nicaragua debe atender los resultados de los Informes Evaluativos emitidos por el GAFIC, y superar los puntos débiles que de estos resulten.
7. Mi última recomendación es, que la práctica de los Principios Morales y Valores Éticos debe ser exigida en todos los ámbitos políticos, sociales, religiosos, académicos, y la ausencia de estos severamente castigada, pues es el arma más poderosa para extinguir este fenómeno del Lavado de Dinero no solamente en Nicaragua, sino en el mundo entero.

## BIBLIOGRAFÍA

### TEXTOS CONSULTADOS:

- 1.- Cuarenta Recomendaciones en la Prevención del Delito de Lavado de Dinero, emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el año 1992.
- 2.- Diecinueve Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), en el año 1996.
- 3.- “Documentación sobre El Blanqueo de Capitales y las Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales en España y los principales países latinoamericanos”. Emitida por el Centro Internacional de Formación Financiera (CIFF) y la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), de España. Módulo I y III.
- 4.- Fabián Caparrós Eduardo, Blanco Cordero Isidro, Zaragoza Aguado Javier.  
“Tipologías y Lógica del Lavado de Dinero”.- Editorial Fundación de Cultura Universitaria (fcu), Madrid, España.
- 5.- Guía de Estudio para el Examen de Certificación (CAMS), de la Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero, (ACAMS). Cuarta Edición Año 2007. Estados Unidos.
- 6.- “Manual de Supervisión del Riesgo de Lavado de Dinero”. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.- Resolución SIB-OIF-XII-016-2004 del 25 de febrero de 2004.
- 7.- Nueve Recomendaciones en la Lucha contra El Terrorismo, emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el año 2001.
- 8.- Principios de Basilea en la Supervisión Bancaria, emitidos por el Comité de Basilea.

## LEYES CONSULTADAS:

- 1.- “Constitución Política de Nicaragua”, Edición actualizada, editorial Hispamer, 2007.
- 2.- “Código Penal de la República de Nicaragua. Edición Septiembre 2002. Editorial BITECSA.
- 3.- “Decreto N° 74-99, Reglamento a la Ley N° 285, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Controladas”, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 124 del 30 de Junio de 1999. Managua, Nicaragua.
- 4.- “Ley Número 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 196, de fecha 14 de Octubre del año 1999, Managua, Nicaragua.
- 5.- “Ley N° 552, Ley de reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 169, de fecha 31 de Agosto del año 2005, Managua, Nicaragua.
- 6.- “Ley N° 576, Ley de Reforma a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 58, de fecha 22 de Marzo del año 2006, Managua, Nicaragua.
- 7.- “Ley N° 564, Ley de reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 228, de fecha 24 de Noviembre del año 2005, Managua, Nicaragua.
- 8.- “Ley Número 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancaria y Grupos Financieros ”, Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 232, de fecha 22 de Noviembre del año 2005, Managua, Nicaragua.
- 9.- Ley Número 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69 del 15 de abril de 1999.

- 10.- “Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos”, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71 de 18 de abril de 2002.
- 11.- “Resoluciones dictadas por el Superintendente de Bancos sobre el tema de la Prevención del Lavado de Dinero”.- 2002 – 2007.
12. “Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos sobre el tema de la Prevención del Lavado de Dinero”. 2002-2007.

#### CONVENIOS CONSULTADOS:

1. ***“Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”*** adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988. Ratificada por Nicaragua: *No se encontró ningún decreto ejecutivo de ratificación aunque el Decreto 61 lo menciona.*
2. ***“Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo”*** , adoptada en Nueva York, EE.UU. el 9 de diciembre de 1999. Ratificada por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 79-2002, publicado en la Gaceta No. 72 del 11 de septiembre de 2002.
3. ***“Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado”*** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 15 de noviembre de 2000 (conocida como Convención de Palermo). Ratificada por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 62-2002, publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio del 2002.
4. ***“Convención Interamericana Contra la Corrupción”*** , adoptada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. Ratificada por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 22-99, publicado en La Gaceta No. 47 del 9 de septiembre de 1999.
5. ***“Convención interamericana sobre asistencia jurídica mutua en materia penal.”*** Suscrita en Nassau, Bahamas. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 77-2002, publicado en La Gaceta No. 173 del 12 de septiembre de 2002.
6. ***“Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos”***, suscrito en Panamá el 11 de julio de 1997. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 86-98, publicado en La Gaceta No. 236 del 5 de diciembre de 1998.
7. ***“Convenio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la***

- República Dominicana para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.*” Suscrito en Santo Domingo, República Dominicana. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 85-98, publicado en La Gaceta No. 236 del 5 de diciembre de 1998.
8. **“Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.”** Suscrito en Guatemala el 29 de octubre de 1993. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 40-99, publicado en La Gaceta No. 68 del 14 de abril de 1999.
  9. **“Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”**, suscrito en Guatemala. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 12-96, publicado en La Gaceta No. 140 del 26 de julio de 1996.
  10. **“Acuerdo de cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas.”** Suscrito en Montelimar. Suscrito por Nicaragua: el 13 de abril de 1990 y vigente a partir de su firma.
  11. **“Convenio de cooperación para la supresión del tráfico ilícito marítimo y aéreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Area del Caribe.”** Suscrito en San José, Costa Rica. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 3-2004, publicado en La Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 2004.
  12. **“Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y El Salvador para combatir el Terrorismo, la Narcoactividad y Actividades Conexas.”** Suscrito en San Salvador, El Salvador . Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 69-2002, publicado en La Gaceta No. 143 del 30 de julio de 2002.
  13. **“Convenio sobre la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre Nicaragua y Argentina.”** Suscrito en Buenos Aires. Suscrito por Nicaragua: el 25 de marzo de 1992. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 33-99, publicado en La Gaceta No. 68 del 14 de abril de 1999.
  14. **“Convenio entre Nicaragua y Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos los precursores y sustancias químicas, suscrito en Matiguás, Nicaragua.”**Suscrito por Nicaragua: el 21 de noviembre de 2000. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 19-2003, publicado en La Gaceta No. 40 del 26 de febrero de 2003.
  15. **“Acuerdo entre Nicaragua y Colombia sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos.”** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua: el 7 de agosto de 1991. Ratificado por Nicaragua: por Decreto Ejecutivo No. 6-92, publicado en La Gaceta No. 24 del 6 de febrero de 1992.
  16. **“Acuerdo entre Nicaragua y Estados Unidos de América sobre asistencia para la lucha**



*antinarcoóticos.*” Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 4 de septiembre de 1999 y en vigor a partir de su firma.

17. **“Acuerdo de cooperación entre Nicaragua y los Estados Unidos de América para la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire.”** Suscrito en Managua. Suscrito por Nicaragua; el 1 de junio de 2001. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 96-2001, publicado en La Gaceta No. 201 del 23 de octubre de 2001.
18. **“Acuerdo entre Nicaragua y México sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia.”** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 7 de agosto de 1992. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 14-93, publicado en La Gaceta No. 24 del 3 de febrero de 1993.
19. **“Tratado de cooperación entre Nicaragua y México sobre asistencia jurídica mutua en materia penal.”** Suscrito en Managua, Nicaragua. Suscrito por Nicaragua; el 19 de diciembre de 1997. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 12-2000, publicado en La Gaceta No. 129 del 9 de julio de 2001.
20. **“Tratado de extradición y asistencia jurídica mutua en materia penal entre Nicaragua y Chile.”** Suscrito en Santiago de Chile. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 30-98, publicado en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo de 1998.
21. **“Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.”** Adoptado en Nueva York, EE.UU. el 15 de diciembre de 1997. Suscrito por Nicaragua: no la firmó originalmente. Ratificado por Nicaragua; por Decreto Ejecutivo No. 61-2002, publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio del 2002.
22. **“Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes Diplomáticos”** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 14 de diciembre de 1973. Suscrito por Nicaragua; el 29 de diciembre de 1974.
23. **“Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”** adoptada en Nueva York, EE.UU. el 31 de octubre de 2003. Suscrita en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos el 10 de Diciembre de 2003. Aprobada por Nicaragua mediante el Decreto Ejecutivo N° 4374, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 214 del 4 de Noviembre de 2005; y Ratificada por Nicaragua a través del Decreto Ejecutivo 102-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 245 del 20 de Diciembre de 2005.
24. **“Acuerdo entre Nicaragua y Costa Rica en materia de intercambio de información financiera relacionada con el blanqueo de capitales.”** Suscrito en San José, Costa Rica. Suscrito por Nicaragua: el 23 de julio de 2003.
25. **“Acuerdo entre Nicaragua y Cuba de cooperación para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.”** Suscrito en Managua. Suscrito por Nicaragua; el 24 de noviembre de 1995.

## PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

1. <http://www.siboif.gob.ni/> (Enero 18-2006)
2. <http://www.einicio.com/paginas/definicion-bancos.html> (Enero 18-2006)
3. [http://www.asbaweb.org/publicaciones.asp?id\\_tipo=8](http://www.asbaweb.org/publicaciones.asp?id_tipo=8) (Dic 5-2006)
4. <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/2006/orgc-01.htm> (Dic 5-2006)
5. <http://www.google.com.ni/search?hl=es&q=comite+de+basilea&meta=> (Enero 18-2007)
6. [http://www.ssf.gob.sv/frm\\_publicaciones/pub\\_articulos\\_nuevo.htm](http://www.ssf.gob.sv/frm_publicaciones/pub_articulos_nuevo.htm) (Enero 15-2007)
7. [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar) (Enero 2007)
8. <http://www.bis.org/bcbs/index.htm> ( Feb 10 2007)
9. <http://www.acams.org/espanol/> (Feb 10 2007)

## GLOSARIO

**Actividad Sospechosa:** Conducta o actividad irregular o cuestionable del cliente que puede estar relacionada con el lavado de dinero u otro delito, o la ejecución de un delito de financiamiento de actividad terrorista. También puede referirse a una transacción que es inconsistente con el negocio legítimo del cliente, las actividades personales o el negocio normal de este tipo de cuenta.

**Administración Integral de Riesgos:** Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones financieras.

**Banco Mundial:** El Banco Mundial es una fuente vital de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo. No es un banco en el sentido usual, sino que es parte de dos instituciones de desarrollo únicas, propiedad de los 184 países miembros – el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Por sus siglas en inglés, IBRD) y la Asociación Internacional para el Desarrollo (por sus siglas en inglés, IDA). Ambas organizaciones otorgan préstamos a bajo interés, créditos sin interés, y subsidios a países en desarrollo. En 2002, el IMF y el Banco Mundial lanzaron un programa piloto de 12 meses para evaluar las medidas antilavado de dinero y contra el terrorismo de los países. El Banco Mundial y el IMF, junto con el GAFI, elaboraron una metodología común para realizar tales evaluaciones basada en las 40 Recomendaciones del GAFI.

**Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria:** El Comité de Basilea fue creado por los gobernadores de los bancos centrales del G-10 en 1974 para promover estándares de supervisión eficientes en todo el mundo. Su secretario es designado por el Banco de Conciliaciones Internacionales en Basilea, Suiza. Ha publicado entre otros, documentos sobre Diligencia Debida sobre el Cliente para Bancos, Administración de Riesgos, y Uso Compartido de registros financieros entre jurisdicciones en conexión con la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

**Controles Internos:** Políticas y procedimientos vigentes dentro de una institución que están diseñados para detectar actividad sospechosa y actividad criminal de naturaleza financiera, incluido el lavado de dinero. Los controles internos son uno de los componentes esenciales de un programa de cumplimiento antilavado de dinero efectivo.

**Convención de Viena:** Convención realizada en 1988 contra el Comercio Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas. Los países que son parte de la Convención de Viena se comprometen a penalizar el tráfico de drogas y lavado de dinero asociado, y a dictar medidas para la confiscación de los fondos procedentes del tráfico de drogas. El Artículo III de la Convención da una definición amplia de lavado de dinero, que ha sido la base de mucha legislación nacional posterior.

**Fondo Monetario Internacional:** Una organización con más de 180 países miembro, el IMF fue creado para promover la cooperación monetaria, fomentar el crecimiento económico y los niveles altos de empleo, y proveer asistencia financiera temporal a los países. Los objetivos de la organización han permanecido inalterados desde su creación. Sus operaciones, que implican la vigilancia, la asistencia financiera y el soporte técnico, se han ajustado para cumplir las necesidades cambiantes de los países miembro. Desde 1999, el IMF ha asumido un rol más activo en el esfuerzo antilavado de dinero global, principalmente ayudando a evaluar el progreso de los países miembro en cumplir con los estándares de control de lavado de dinero, como los publicados por el GAFI.

**Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI):** El GAFI fue creado en 1989 por el Grupo de las Siete naciones industrializadas para fomentar el establecimiento de medidas nacionales y globales para combatir el lavado de dinero. Es una entidad elaboradora de políticas internacionales que establece estándares antilavado de dinero y medidas contra el financiamiento del terrorismo a nivel mundial. Sus Recomendaciones no tienen fuerza de ley. Más de 30 países y dos organizaciones internacionales son miembros. En 2003, el GAFI revisó sus 40 Recomendaciones sobre Lavado de Dinero. Entre las tareas de la organización está la de promover la adopción e implementación de sus recomendaciones por parte de los países no miembros. También publicó Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del Terrorismo y elabora informes anuales sobre tipologías de tendencias y métodos actuales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

**Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (Caribbean Financial Action Task Force (CFATF):** Un cuerpo regional al estilo del GAFI, que abarca a los estados del Caribe, incluidos, Aruba, las Bahamas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán y Jamaica.

**Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera:** En 1995, varias unidades nacionales de inteligencia financiera (UIF) comenzaron a trabajar juntas en una organización informal conocida como el Grupo Egmont, denominado así por el lugar de su primera reunión en el Palacio Egmont-Arenberg en Bruselas. El objetivo del grupo es brindar un foro a las UIF para mejorar el apoyo a sus programas nacionales antilavado de dinero y elaborar protocolos para compartir información. El apoyo de las UIF incluye la ampliación y sistematización del intercambio de información financiera, el mejoramiento del conocimiento y capacidades del personal de dichas organizaciones, y el fomento de mejores comunicaciones entre las UIF a través de la aplicación de nuevas tecnologías y el uso compartido de información para investigaciones de delitos financieros.

**Grupo Asia/Pacífico sobre Lavado de Dinero:** Un cuerpo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) formado por jurisdicciones en la región Asia/Pacífica.

**Grupo de Ocho Naciones Industrializadas (G-8):** Entidad formada por EE.UU., Japón, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Canadá y Rusia.

**Grupo de las Once Naciones Industrializadas (G-10):** El grupo está formado por el grupo G-7 original de naciones industrializadas más Suecia, Bélgica, Holanda y Suiza, que fue la 11va. Nación en integrarlo en 1964. Aunque ahora tiene 11 miembros, el grupo continúa siendo conocido como el G-10.

**Grupo Wolfsberg:** Nombrado por el centro de la conferencia en Suiza donde se realizó la primer sesión de trabajo, el Grupo Wolfsberg es una asociación de instituciones financieras global, e incluye al ABN AMOR BANK, Santander Central Hispano, Bank of Tokio-Mitsubishi, Barclays, Citigroup, HSBC, Credit Suisse Group, Deutsche Bank, Goldman Sachs, y UBS A.G. En 2000, junto con Transparencia Internacional y expertos mundiales, las instituciones elaboraron guías globales antilavado de dinero para los bancos privados internacionales. Desde entonces ha publicado varias otras guías sobre banca corresponsal y financiamiento del terrorismo, entre otras.

**Institución Financiera:** Es un establecimiento público o privado cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc. Es decir, son organizaciones que tienen como función tomar recursos ([dinero](#)) de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten; es decir, realizan dos actividades fundamentales: la captación y la colocación.

**Institución Financiera Bancaria:** son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros.

**Informe de Actividad Sospechosa (ITE) (Suspicious Activity Report (SAR):** Un formulario gubernamental que incluye el relato de una transacción cuestionable hecho por una institución financiera. Muchas jurisdicciones requieren que las instituciones financieras reporten transacciones sospechosas a las autoridades gubernamentales corresponsal, conocido también como reporte de actividad sospechosa (ROS).

**La Banca o El Sistema Bancario:** Es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una [economía](#) determinada, prestan el servicio de banco.

**Lista de Países y Territorios No Cooperadores (Non Cooperative Countries and Territorios (NCCT) List):** Países y territorio que han sido designados desde 1999 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como no cooperadores en el esfuerzo global antilavado de dinero o que carecen de controles adecuados del lavado de dinero. Desde octubre de 2006, ningún país o territorio estaba incluido en la lista.

**Riesgo:** La probabilidad que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las instituciones.

**Riesgo de Crédito:** Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

**Riesgo de Liquidez:** Pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la institución; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

**Riesgo de mercado:** Pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipo de cambio, índices de precio, entre otros.

**Riesgo Tecnológico:** Pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios financieros a los clientes de una institución.

**Riesgo Operacional u Operativo:** es el riesgo de una pérdida directa o indirecta resultante de un fallo en los procesos, personal y sistemas internos o de acontecimientos externos. En la mayoría del riesgo operativo tiene que ver con insuficiencias en la aplicación de los programas de la institución financiera, procedimientos de control deficientes y el hecho de no practicar la debida diligencia. Si ante los ojos del público la institución financiera es incapaz de manejar su riesgo operacional convenientemente, su negocio se verá perturbado o perjudicado. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

**Riesgo Legal:** es la posibilidad de que procesos, sentencias adversas o contratos que resulten ser inaplicables pueden perturbar o perjudicar las operaciones o la situación de una institución financiera. Las entidades financieras pueden ser objeto de acciones procesales por no respetar las normas obligatorias o por no practicar la debida diligencia. Por lo tanto, las instituciones financieras pueden ser, por ejemplo, posibles de multas, responsabilidad penal y sanciones especiales impuestas por los supervisores. En efecto, una institución financiera, el coste de un juicio puede ser mucho mayor que las costas judiciales. Las entidades financieras no podrán protegerse contra tales riesgos legales sin la debida diligencia, controles internos, y supervisión en su negocio.

**Transacción Inusual:** Una transacción que parece eludir los requisitos de reporte, es inconsistente con los patrones de transacción de la cuenta o se desvía de la actividad esperada para ese tipo de cuenta.